

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ACTA N° 03/2026

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 26 DE MARZO DE 2026.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:05 horas del día 26 de marzo de 2026, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Verónica Suárez Pulido, D^a Olga Cáceres Peñate, D. José Miguel Vera Mayor, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González, D. Sergio Vega Almeida, D. Juan José Ramos López, D^a Eva Lucía Araña López, y D. José Manuel Moreno Pérez.

Con la asistencia del Sr. Interventor Municipal, D. Enrique Tomás Orts Villaronga, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

La Presidencia antes de entrar en el orden del día, quiere comenzar con una cuestión de orden, antes de comenzar con la parte resolutive de la sesión plenaria. Expone que el pasado 16 de marzo se registró por parte de don Román Rodríguez un escrito en el Ayuntamiento donde se comunicó, entre otras cuestiones, que los concejales: Roberto Ramírez, Arminda Santana, Minerva Pérez, Mario Bordón, Juan Francisco Guedes y el que les habla, habían sido expulsados de la Coalición Electoral Nueva Canaria - Frente Amplio Canarista, debiendo considerarse como “no adscritos”.

En respuesta se emitió por parte de la Secretaría General un informe donde se hizo referencia a esta circunstancia. En este punto conviene recordar que en esta misma Corporación ya se dio un antecedente similar, en el mandato de 2019 la organización política Podemos comunicó a esta Corporación que la Concejala Beatriz Mejías había sido expulsada de su partido, y en aquel momento se llevó a pleno la toma de consideración y el asunto acabó judicializado. Se dictó en aquel supuesto una sentencia que va a tener serias consecuencias económicas para este municipio, porque la sentencia, que finalmente dio la razón a doña Beatriz por un error en la tramitación de su expulsión por parte de Podemos, reconoció a su favor una indemnización de alrededor de 55.000 € más intereses de demora que tienen que pagar los ciudadanos y ciudadanas de Santa Lucía. Con ésto quiere decir que las decisiones que se toman al calor de las estrategias políticas no pueden prevalecer al interés general de la ciudadanía de este municipio, y mucho menos a las arcas municipales, porque una decisión de este tipo puede suponer serias consecuencias económicas para este Ayuntamiento.

Ante esta tesitura, y con los antecedentes judiciales que les acaba de contar y para no volver a cometer el mismo error, solicitó a la Viceconsejería de Administraciones Públicas del Gobierno de Canarias el pasado día 19 de marzo la emisión de un informe respecto a esta



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

circunstancia, y recibieron respuesta el día 23 del presente mes. Manifiesta que en el día de ayer, los Concejales que nombró al principio y quien les habla, registraron ante la Secretaría General del Ayuntamiento los documentos acreditativos necesarios para demostrar que continúan dentro de la coalición electoral con la que se presentaron a las elecciones. Dadas las dudas jurídicas existentes, así como las consecuencias económicas que una decisión de este tipo puede tener para las arcas municipales, es por lo que se trata esta cuestión, y por tanto, a día de hoy las circunstancias generan dudas jurídicas que el Secretario General de la Corporación debe contrastar, analizar, y hay un escenario jurídico totalmente diferente, evitando así reproducir errores cometidos ya en el asunto similar, donde, insiste, terminaron indemnizando a una Concejala.

Manifiesta que solicitará al Secretario que se pronuncie sobre esta cuestión y otras que tienen que ver con la fundamentación jurídica y con el informe del Gobierno de Canarias. Por lo expuesto anteriormente, es por lo que, como Alcalde, no dará cuenta del informe del Secretario, y así lo hizo constar y lo puso de manifiesto en la Junta de Portavoces.

Añadir también, que se ha comunicado un Acto de Conciliación y que se han solicitado medidas cautelares presentadas en la vía civil. A continuación, comienza con la parte resolutive del pleno.

Toma la palabra D. Ramón Leví Ramos Sánchez, quien solicita intervenir por una cuestión de orden con lo que acaba de decir la Alcaldía, y ello, para aclarar lo que el Sr. Alcalde acaba de decir, porque les afecta a ellos, a su grupo.

La Presidencia le concede la palabra.

D. Ramón Leví Ramos Sánchez manifiesta que con respecto a las consideraciones que la Presidencia acaba de tomar, y en el terminar de su explicación está la respuesta a lo que acaba de plantear, de dirimir la situación de la duda que se plantea, lo tiene que hacer la justicia, no lo tiene que hacer este pleno. Manifiesta que ellos han presentado un escrito esta semana porque el informe del Secretario es claro en tanto en cuanto a partir del día 16 de este mes los Concejales que están aquí presentes, Yaiza Pérez, Ofelia Alvarado y quien le habla, son los representantes del grupo político Nueva Canarias, y han presentado un escrito para determinar que la portavocía de este grupo pertenece a Yaiza Pérez a partir del día de hoy. Dicho esto, les parece absolutamente anómalo que sea la Alcaldía quien decida la tramitación que la tiene que sustituir o no la justicia o cualquiera de las decisiones que competen única y exclusivamente a la justicia sobre los planteamientos que se tiene que dar. Cree que reflejar en este pleno y no trasladar, como indica el informe del Secretario, que además el informe del Secretario es el único que puede validar en el sentido de la organización de los grupos políticos presentes en este ayuntamiento y cómo se organizan, no pueden dejarlo a la organización propia porque es una voluntad de ejercer la justicia con cargo a la figura de Alcaldía. Por otra parte, advierten también en otro escrito que presentaron, que de no hacerlo y de no tener una toma de conocimiento en este pleno del informe que ya está presentado y de las decisiones tomadas por la Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía, se está incurriendo en una irregularidad que se tendría que juzgar en ese momento.

Insiste, por su parte piden que se tome conocimiento del documento en el día de hoy, como se informó, que se tome conocimiento como se informó en las Comisiones de pleno



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

cuando se entregó el informe, que además lo dice que tiene que venir por parte del Secretario General del Ayuntamiento, que ese informe tiene que estar en el pleno de hoy y no son los presentes aquí, ni este pleno y entiende que ni el Alcalde, para juzgar esas medidas judiciales, que si se han presentado, debe ser la justicia quien las determinen y no le compete a la Presidencia, y entiendo que tampoco a la figura de que si se tenga que resolver en la justicia de poner en ese entredicho al Secretario.

A continuación, solicita la palabra D. Pedro Sánchez Vega, y la Presidencia se la concede.

D. Pedro Sánchez Vega manifiesta que hoy, independientemente de lo importante que tiene este pleno y lo que lleve o no en el orden del día, cree que es importante que la ciudadanía sepa básicamente qué es lo que está ocurriendo y qué es lo que parece ser que va a ocurrir. Lo que pretenden es saber que, existe un informe del señor Secretario que todos conocen, que ya tiene un valor en sí mismo, todos los concejales tienen ese informe, ya tiene unos efectos en los cuales ya los 6 Concejales están como "no adscritos", porque el propio informe lo dice, con lo cual la situación, independientemente que quieran darle una patada al balón hacia delante, dos patadas al balón y retrasar una decisión que desde el punto de vista de su grupo político, y del sentido común, está claro, y es que están en los no adscritos, con lo cual si están en los no adscritos, cree que la situación evidentemente cambia, porque ya los efectos están surtiendo, salvo el criterio del señor Secretario que les diga lo contrario, con lo cual va a suscribir, efectivamente, lo que dice Leví porque entiende que ya ese informe ha surtido efecto. Si no lo hacen, que les expliquen en qué situación están, si ya ese informe existe, ahora por qué aportan una documentación posterior que podían haber aportado antes, ésto queda en el aire, ¿habrá un nuevo informe?, ¿esos elementos existían o no existían antes de que se elaborase el informe?, ¿se lo ocultaron al Secretario?, ¿se lo han aportado después como por arte de magia?.

Cree que los ciudadanos deben saber si el Alcalde y su grupo, que va a evitar el término para, de momento, evitar llamarlos como entiende que debería llamarlos, pero básicamente la cuestión: ¿estos fuegos artificiales, esta huida hacia delante tiene sentido jurídico?, ¿por qué no van al juzgado a discutir si los han echado correctamente?, ¿sí o no?, en vez de montar este circo y que la ciudadanía no siga pensando que son parte de un circo que no tienen porqué soportar y ser la vergüenza de toda Canarias, este municipio, este ayuntamiento y esta Corporación. Le gustaría que les aclarara básicamente, para él tener la sensación de que no forma parte de ningún circo y de que no está llevando a la ciudadanía a creer que los políticos son todos iguales.

La Presidencia pregunta si alguien más quiere tomar la palabra, tomando la palabra D. Juan José Ramos López. Manifiesta que cree que están hablando en nombre del señor Secretario. El señor Secretario ha emitido un informe en el ejercicio de su cargo y no pueden cuestionar, en este caso, lo que es el procedimiento administrativo en este ayuntamiento, y obviamente la opinión del Alcalde será discutida en el seno del órgano que corresponda, que en este caso es un juzgado. Por eso entienden, y lo piden a través del señor Alcalde, que le plantee en la función que tiene también y el deber que tiene el señor Secretario de asistirle en este pleno en aras, no ya de esa cuestión política, que todos lo tienen clara esa consideración a efectos políticos, pero lo que sí cree necesario, y además para evitar las responsabilidades que se pudieran derivar de las decisiones del señor Alcalde, teniendo en cuenta que está



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

asistido jurídica y técnicamente a través de, en este caso, el señor Secretario, para que las decisiones que el Presidente pueda adoptar no le terminen causando más perjuicio del necesario. Le pediría al señor Alcalde, que le solicitara esa asistencia al señor Secretario para que les aclare si su informe, el que ha emitido en su día, está surtiendo, como entienden todos, plenos efectos, y por lo tanto esa consideración de no adscrito ya está vigente en los términos que indicaba el señor Secretario, en opinión del Sr. Ramos, acertadamente desde la fecha en que se presentó ese documento por parte de la coalición electoral, lo cual no significa que el fondo del asunto, que están en su derecho de discutirlo y de plantearlo en sede judicial, será ahí el único autorizado para suspender esos efectos. Y a fecha del presente, independientemente que ya hayan iniciado esas acciones, ni les consta a los presentes ni mucho menos estima que al señor Secretario. Por eso entienden, que por seguridad jurídica, por respeto a las funciones del señor Secretario, que a veces pueden estar de acuerdo o no, pero si no lo están acuden al órgano competente, que en este caso son los tribunales de justicia, y ya, por último, por respeto a los vecinos que están observando ésto, que están teniendo conocimiento de lo que está pasando a través de informaciones periodísticas, a través de opiniones, y lo que quieren es que el mismo señor Secretario, que es el único, les guste o no les guste, el único soberano por imperativo legal para emitir ese informe, independientemente de que puedan discrepar con él de ese informe, es el único que está obligado por un lado, y a su vez tiene ese derecho de defender, no sólo el contenido del informe, sino también el ejercicio de su cargo. Por eso le pide al señor Alcalde, que de forma responsable le solicite esa asistencia en este momento al señor Secretario para que les aclare por extensión, no sólo al Alcalde, sino al resto de los miembros de este pleno.

La Presidencia pregunta al Sr. Secretario General si quiere tomar la palabra.

Toma la palabra el Sr. Secretario General: D. Luis Alfonso Manero Torres. Expone que el informe que ha emitido la Secretaría General, como en ocasiones precedentes que ha pasado en este Ayuntamiento, se ha emitido cuando la formación política que se ha presentado a las elecciones ha comunicado un acuerdo de expulsión de alguno de sus integrantes. El informe emitido por esta Secretaria General se ha evacuado de acuerdo con los datos que obraban en poder de la Secretaría General, que era el escrito remitido por la coalición electoral. Han tenido conocimiento que ayer, pasadas las 3 de la tarde, se ha presentado una documentación adicional por parte de algunos corporativos de este Ayuntamiento.

La conclusión de esta Secretaría es que se ha emitido el informe por la Secretaría General con los datos que este Secretario tenía encima de la mesa. Con este informe cuenta el señor Alcalde y toda la Corporación municipal, y se remite a las conclusiones que constan en el informe de la Secretaría General.

La Presidencia indica que como puso de manifiesto al principio, y como no tienen la seguridad jurídica y tampoco al Grupo al que pertenece se les dio trámite de audiencia, por eso se presentaron las alegaciones en el día de ayer, y el Alcalde se mantiene en que no va a dar cuenta al pleno y el documento surtirá efectos a partir del momento en el que se le dé cuenta al pleno.

Manifiesta que continúa con el orden del día, siendo interrumpido por D. Pedro Sánchez, quien pide la palabra, a lo que la Presidencia responde que no, que ya comentó el tema y no



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

van a entrar en debates políticos, lo dejarán para la parte de ruegos y preguntas, así que continuará con el orden del día del pleno.

D. Pedro Sánchez Vega manifiesta que le pide al señor Alcalde un minuto. Es que cree que las palabras del señor Secretario son absolutamente claras y tajantes. Entonces lo que no pueden hacer es poner una cortina de humo. El señor Secretario, dentro de los conocimientos jurídicos del que les habla, que pueden ser limitados, ha dicho, y si alguien le dice lo contrario, el documento tiene efectos, con lo cual el Alcalde está en los "no adscritos" desde la fecha del documento, eso lo ha dicho el Secretario. Entonces, a partir de ahora, que el Presidente continúe con el pleno como quiera.

La Presidencia se dirige al Sr. Sánchez para insistir que durante el día de ayer al Secretario se le comunicaron nuevos documentos para que tuviera un nuevo juicio de valor.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:42&id=80>

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2026.

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes (25 votos a favor).

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:16:30&id=80>

2.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Festejos, Transparencia y Promoción de la Salud: D.^a Arminda Santana Alonso, quien expone brevemente los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal La Fortaleza: D.^a Ana María Mayor Alemán, quien recuerda que no se han contemplado las propuestas de inclusión que realizó en la aprobación inicial de este Reglamento, indicando que son las siguientes:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- En el Art 57. Donde se habla de la composición Consejos Sectoriales en su apartado b, donde dice: *Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación; debe decir: Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.*

- En el art. 49 donde se habla de la composición del Consejo Municipal, se incluya lo siguiente en un apartado Q): *Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.*

- Y en el art 38 donde se establece la composición del Plenario se incluya en su epígrafe 1 lo siguiente: *“así como los representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales”.*

Interviene D.^a Arminda Santana Alonso para indicar que acepta las aportaciones realizadas por la Sra Concejala de La Fortaleza.

Visto el Informe emitido respecto de las alegaciones presentadas, que se inserta a continuación:

“INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS Y RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación resolver las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública con carácter previo a la aprobación definitiva del Reglamento.

El presente informe tiene por objeto analizar las alegaciones presentadas y formular las consideraciones oportunas respecto de cada una de ellas, valorando su procedencia y, en su caso, proponiendo su estimación o desestimación.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2025, acordó la aprobación inicial del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, así como su sometimiento a información pública y audiencia a las personas interesadas durante un plazo mínimo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica municipal.*

SEGUNDO.- *Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones por Dña. Anaclea Salas Duque, mediante varias instancias registradas en el Registro General del Ayuntamiento, en las siguientes fechas y números de registro:*

- *Registro nº 2026-E-RE-2187, de fecha 13 de febrero de 2026.*
- *Registro nº 2026-E-RE-2333, de fecha 17 de febrero de 2026.*
- *Registro nº 2026-E-RE-2337, de fecha 17 de febrero de 2026.*
- *Registro nº 2026-E-RE-2532, de fecha 20 de febrero de 2026.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

TERCERO.- Las citadas alegaciones han sido presentadas mediante distintas instancias debido a limitaciones del formulario telemático utilizado, indicando expresamente la interesada que forman parte de un análisis conjunto del Reglamento.

En consecuencia, a efectos de su análisis técnico, **las alegaciones se examinan de manera conjunta**, sin perjuicio de la valoración específica de cada una de las propuestas formuladas.

II. ALEGACIONES GENERALES

En relación con la alegación presentada, en la que se sostiene que el proceso seguido para la elaboración del Reglamento no ha sido suficientemente participativo ni se ha ajustado a los principios de Gobierno Abierto, no puede compartirse dicha por cuanto el texto sometido a información pública es el resultado de un proceso de trabajo desarrollado durante un periodo prolongado de tiempo, expresamente reconocido en la propia exposición de motivos del Reglamento, en la que se hace constar que su elaboración se llevó a cabo a lo largo de un año de trabajo, combinando la formación de la ciudadanía a través de la Escuela de Colectivos con la elaboración participativa del propio texto normativo.

El procedimiento seguido para la elaboración del Reglamento ha ido más allá de las exigencias mínimas previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la consulta pública previa en los procedimientos de elaboración normativa. Mientras que dicha norma establece con carácter general la obligación de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados antes de la elaboración del texto normativo, en el caso del presente reglamento el Ayuntamiento optó por desarrollar un proceso participativo más amplio y prolongado en el tiempo.

En este sentido, el proceso combinó distintos instrumentos y espacios de participación con el objetivo de facilitar la implicación de un mayor número de personas y colectivos. Por un lado, se impulsaron espacios presenciales de trabajo vinculados a la denominada Escuela de Colectivos, concebida como una estrategia de formación y capacitación ciudadana en materia de participación. Por otro lado, se habilitó un cuestionario abierto dirigido al conjunto de la ciudadanía, con la finalidad de recoger aportaciones individuales de personas que no necesariamente formarían parte de asociaciones o entidades organizadas. Este dato resulta especialmente significativo, pues evidencia que el proceso no solo permitió la participación individual, sino que la incorporó de manera efectiva.

La combinación de estos instrumentos permitió articular diferentes canales de participación —presenciales y abiertos— orientados a ampliar las posibilidades de intervención de la ciudadanía en el proceso de elaboración del reglamento.

Por otra parte, algunas de las afirmaciones contenidas en la alegación, como la supuesta reducción progresiva de la participación debido a la falta de consideración de las aportaciones realizadas o la existencia de un clima generalizado de desconfianza hacia el proceso, constituyen valoraciones de carácter subjetivo que no se acompañan de elementos objetivos o acreditaciones que permitan fundamentarlas jurídicamente.

Asimismo, la alegación sostiene de manera genérica que el reglamento no se ajusta a los principios del Gobierno Abierto ni a los compromisos derivados de la Alianza para el Gobierno Abierto o del V Plan de Gobierno Abierto de España. Sin embargo, dicha afirmación se formula sin concretar de qué manera el texto normativo se apartaría de dichos principios ni qué preceptos del reglamento resultarían incompatibles con ellos.

El propio Reglamento contiene previsiones expresas directamente vinculadas a los principios de Gobierno Abierto invocados en la alegación. Así, su artículo 1 sitúa la transparencia, la participación y la colaboración como ejes de la relación entre la Administración y la ciudadanía; el artículo 3 incorpora entre sus objetivos facilitar la más amplia transparencia e información sobre la actividad municipal y fomentar el uso de medios electrónicos; el artículo 23 exige publicidad de las aportaciones en los



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

procesos de audiencia pública; el artículo 28 prevé un sistema público de participación digital; y el artículo 45 establece que, cuando la administración municipal se aparte de los acuerdos adoptados por los órganos de participación, deberá motivar dicha decisión.

Por tanto, no cabe sostener que el texto ignore los principios de transparencia, participación, colaboración o rendición de cuentas. Antes al contrario, dichos principios están presentes tanto en el proceso de elaboración como en el articulado resultante.

En cuanto al modelo de participación finalmente recogido en el Reglamento, este responde a una opción legítima y deliberada del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que combina la participación de la ciudadanía a título individual con el

reconocimiento del papel del tejido asociativo y de las formas de organización colectiva, en coherencia con la tradición participativa del municipio y con la finalidad expresa de promover el asociacionismo y fortalecer la vida comunitaria.

En consecuencia, no se aprecia que concurra la falta de coherencia alegada ni que exista motivo suficiente para una revisión integral del texto por las razones expuestas, por lo que la alegación formulada no se estima procedente en los términos planteados

III. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

Alegación relativa al artículo 5 del Reglamento

En relación con la alegación presentada al artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento publique un informe sobre el estado de la participación ciudadana en el municipio, incluyendo información relativa a los procesos participativos desarrollados, el número de participantes, los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de las propuestas formuladas, que se fundamenta en los principios de transparencia, evaluación de las políticas públicas y rendición de cuentas, debemos considerar que, si bien la normativa en materia de transparencia no establece la obligación de elaborar un informe específico sobre participación ciudadana, la incorporación de una referencia a la elaboración de informes o memorias sobre el desarrollo de las políticas municipales de participación puede contribuir a reforzar la transparencia y el seguimiento de las iniciativas participativas impulsadas por el Ayuntamiento.

Por ello, se estima oportuno incorporar en el artículo correspondiente una previsión relativa a la elaboración de informes o memorias sobre el desarrollo de las políticas municipales de participación ciudadana.

En consecuencia, se propone **estimar parcialmente la alegación presentada**, incorporando una previsión en este sentido en el artículo 5 del Reglamento.

Alegación relativa al artículo 9 del Reglamento

En relación con la alegación presentada relativa al artículo 9 del Reglamento de Participación Ciudadana, se solicita incorporar diversas previsiones relativas al acuse de recibo de las quejas, reclamaciones o sugerencias, así como a la publicación periódica de un registro de las mismas en el Portal de Transparencia.

Analizada la propuesta, debe señalarse que los aspectos relativos al registro de escritos, emisión de acuse de recibo y seguimiento de las solicitudes presentadas por la ciudadanía se encuentran ya regulados con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que garantiza el registro de las solicitudes presentadas y el acceso de las personas interesadas al estado de tramitación de los procedimientos.

En segundo lugar, respecto a la propuesta de publicación periódica en el Portal de Transparencia de un registro de quejas, reclamaciones y sugerencias con información estadística sobre su tramitación, debe señalarse que, si bien esta medida podría constituir una buena práctica en materia



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

de transparencia y rendición de cuentas, su inclusión en el reglamento no resulta jurídicamente obligatoria conforme a lo previsto en la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias ni en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, pudiendo articularse, en su caso, mediante otros instrumentos de gestión administrativa o a través de las políticas municipales de transparencia.

Finalmente, respecto a la solicitud de apertura de un nuevo periodo de alegaciones en caso de modificación del texto aprobado inicialmente, debe indicarse que el procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales se rige por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece un único trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas tras la aprobación inicial del texto, correspondiendo al Pleno resolver las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la norma.

Por todo lo anterior, se considera que las previsiones propuestas no resultan necesarias desde el punto de vista jurídico para la correcta regulación del artículo 9, por lo que **se propone desestimar la alegación presentada.**

Alegación relativa al artículo 11 del Reglamento

En relación con la alegación formulada al artículo 11, en la que se propone sustituir íntegramente su redacción por una regulación más detallada del procedimiento aplicable a las propuestas ciudadanas, procede señalar que la alegación contiene aportaciones que, en parte, resultan razonables desde la perspectiva de la claridad procedimental y la seguridad jurídica.

No obstante, no puede acogerse la alegación en los términos literales propuestos cuando afirma que en ningún caso podrán adoptarse decisiones basadas en criterios discrecionales o de oportunidad política. En el ámbito de la administración local, las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana no pueden menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En consecuencia, la valoración técnica y objetiva de las propuestas ciudadanas no excluye la competencia de los órganos municipales para adoptar la decisión que corresponda en ejercicio de sus funciones de gobierno, siempre con sometimiento a la legalidad y debidamente motivada cuando proceda.

Por ello, se propone **estimar parcialmente** la alegación, incorporando un nuevo apartado al artículo 11 que refuerce la claridad procedimental y la motivación de la respuesta municipal, pero sin excluir la facultad de decisión de los órganos competentes ni introducir previsiones que excedan del régimen legal aplicable.

Alegación referida a las funciones y composición del consejo municipal de participación ciudadana.

En relación con la alegación presentada respecto a la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se considera oportuno realizar algunas consideraciones sobre el modelo de participación que inspira el presente Reglamento.

El diseño del Consejo Municipal de Participación Ciudadana responde a una determinada concepción de la participación pública que ha caracterizado históricamente al municipio de Santa Lucía de Tirajana. A lo largo de su trayectoria democrática, el municipio ha destacado por la fortaleza de su tejido asociativo y por el papel que han desempeñado las asociaciones vecinales, culturales, sociales, deportivas o educativas en la construcción de la vida comunitaria y en la defensa de los intereses colectivos. El modelo propuesto en la alegación, al plantear que la ciudadanía individual constituya la mayoría absoluta del órgano y que las asociaciones tengan un papel secundario, supondría en la práctica desplazar el protagonismo del tejido asociativo que ha caracterizado tradicionalmente la participación ciudadana en el municipio de Santa Lucía de Tirajana.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

El Reglamento se fundamenta precisamente en el reconocimiento del papel esencial que desempeña el tejido asociativo en la vida democrática local. Las asociaciones constituyen espacios de organización colectiva que permiten articular intereses compartidos, generar procesos de deliberación interna y trasladar a las instituciones públicas posiciones que no responden únicamente a opiniones individuales, sino a experiencias y demandas construidas colectivamente. En este sentido, el asociacionismo ha sido históricamente uno de los principales motores de la participación ciudadana en el ámbito municipal.

Por esta razón, el Ayuntamiento considera que los órganos de participación deben reconocer y reforzar el papel de las entidades ciudadanas, otorgándoles una presencia significativa en los espacios de diálogo institucional. En un contexto social en el que las dinámicas de individualización son cada vez más intensas, las políticas públicas de participación deben contribuir precisamente a fortalecer las formas de organización colectiva, promoviendo la colaboración, el trabajo comunitario y la articulación de intereses comunes.

Todo ello resulta especialmente coherente con la trayectoria histórica del municipio de Santa Lucía de Tirajana, caracterizado por la fortaleza de su movimiento vecinal y asociativo, que ha desempeñado un papel clave en la construcción de la vida social, cultural y democrática del municipio.

En este marco, la composición prevista en el artículo 49 del Reglamento responde a la voluntad de integrar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana a una representación plural del tejido social, cultural, educativo, económico y comunitario del municipio, permitiendo que los diferentes colectivos y entidades que articulan la vida social local puedan participar en el debate y seguimiento de las políticas municipales.

Ello no supone, en ningún caso, excluir la participación directa de la ciudadanía a título individual. Por el contrario, el Reglamento prevé expresamente la presencia de representantes de la ciudadanía elegidos mediante sorteo entre las personas inscritas en la base de datos de participación, lo que pone de manifiesto la voluntad del Ayuntamiento de incorporar también la voz de quienes participan de manera individual en los espacios de deliberación municipal.

Además, el propio Reglamento incorpora múltiples mecanismos que permiten el ejercicio de la participación individual, tales como la propuesta ciudadana, la iniciativa ciudadana, la participación en procesos participativos, consultas públicas o presupuestos participativos, así como la participación directa en los Consejos de Barrio.

Por tanto, el modelo establecido no excluye la participación individual, sino que busca un equilibrio entre participación directa de la ciudadanía y participación organizada a través de las entidades y colectivos que conforman el tejido social del municipio, otorgando un papel relevante al asociacionismo en coherencia con la tradición participativa de Santa Lucía de Tirajana y con la voluntad del Ayuntamiento de seguir fortaleciendo la organización colectiva de la ciudadanía.

*En consecuencia, se considera que la composición prevista en el artículo 49 resulta adecuada a los objetivos perseguidos por el Reglamento, por lo que **la alegación presentada no se estima procedente** en los términos planteados.*

Alegación referida a la composición de los consejos de barrio.

En relación con la alegación presentada respecto al artículo 54 del Reglamento, relativa a la composición de los Consejos de Barrio, se formulan las siguientes consideraciones.

Los Consejos de Barrio se configuran en el Reglamento como órganos territoriales de participación, información y propuesta, orientados a acercar la gestión



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

municipal a la ciudadanía y a facilitar la identificación, análisis y seguimiento de las necesidades específicas de cada territorio del municipio.

A diferencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, cuyo ámbito de actuación se refiere al conjunto del municipio y a las grandes líneas de la política municipal, los Consejos de Barrio tienen una naturaleza claramente descentralizada y territorial. Su finalidad es generar espacios de diálogo y trabajo vinculados a la realidad concreta de cada barrio, permitiendo abordar problemáticas específicas relacionadas con los servicios, equipamientos, convivencia o desarrollo comunitario del entorno más cercano.

En este contexto, la participación de las asociaciones y entidades presentes en el territorio adquiere una especial relevancia. Las asociaciones vecinales, culturales, sociales o deportivas constituyen en muchos casos los principales agentes dinamizadores de la vida comunitaria de los barrios, así como interlocutores habituales en relación con las necesidades y problemáticas que afectan al territorio. Su presencia en los Consejos de Barrio permite incorporar la experiencia acumulada por estos colectivos, facilitar la canalización organizada de demandas vecinales y favorecer procesos de trabajo comunitario en torno a los asuntos que afectan a cada zona del municipio.

Por este motivo, el Reglamento opta por un modelo de composición que integra a los distintos actores presentes en el territorio —asociaciones, servicios públicos, sectores económicos y ciudadanía— con el objetivo de reflejar de manera más fiel la realidad social de cada barrio y favorecer espacios de diálogo comunitario amplios.

Excluir a las asociaciones del funcionamiento ordinario de los Consejos de Barrio, como plantea la alegación presentada, supondría limitar la participación de quienes históricamente han desempeñado un papel central en la identificación de problemas, la dinamización social y la organización de la vida colectiva en los distintos barrios del municipio.

Al mismo tiempo, el Reglamento incorpora también la participación de personas a título individual en estos órganos, precisamente con el objetivo de abrir la puerta a la implicación directa de vecinos y vecinas que no formen parte de entidades organizadas, garantizando así la presencia de diferentes formas de participación en el ámbito territorial.

En consecuencia, el modelo previsto en el artículo 54 responde a una opción coherente con el enfoque general del Reglamento, que apuesta por fortalecer el tejido asociativo y la participación organizada de la ciudadanía como elementos fundamentales para el desarrollo de la vida comunitaria del municipio.

Asimismo, debe señalarse que la referencia realizada en la alegación al modelo existente en otros municipios, como Granadilla de Abona, responde a opciones organizativas legítimas dentro de la autonomía municipal, pero no constituye un modelo obligatorio ni necesariamente trasladable a la realidad social y participativa de Santa Lucía de Tirajana, que cuenta con una trayectoria histórica de fuerte protagonismo del movimiento vecinal y asociativo.

*Por todo ello, se considera que la redacción del artículo 54 resulta adecuada a los objetivos perseguidos por el Reglamento, por lo que **la alegación presentada no se estima procedente** en los términos planteados.*

Alegación relativa al v plan de gobierno abierto.

La alegación presentada propone incorporar en el Reglamento de Participación Ciudadana una referencia expresa al V Plan de Gobierno Abierto y establecer mecanismos de seguimiento vinculados a dicho instrumento.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Analizada la propuesta, debe señalarse que los planes de gobierno abierto constituyen instrumentos de planificación de carácter programático y no normativo, cuyo contenido puede modificarse en función de las prioridades de la acción pública.

El Reglamento de Participación Ciudadana tiene naturaleza normativa y está destinado a establecer el marco general de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito municipal. Por razones de técnica normativa, no resulta adecuado vincular su contenido a un plan concreto cuya vigencia o contenido pueda variar en el tiempo.

En todo caso, los principios de transparencia, participación y gobierno abierto que inspiran dicho plan se encuentran ya recogidos en el propio Reglamento.

Por todo lo anterior, se propone desestimar la alegación presentada.

IV. CONCLUSIÓN

Una vez analizadas las alegaciones presentadas, procede señalar que el Reglamento de Participación Ciudadana sometido a información pública se ajusta al marco jurídico vigente y responde al ejercicio legítimo de la potestad de autoorganización municipal reconocida a las entidades locales. El texto establece un sistema de participación ciudadana amplio y plural que combina diferentes instrumentos y canales de intervención pública, integrando tanto la participación individual de la ciudadanía como la participación organizada a través del tejido asociativo y de los distintos ámbitos sociales del municipio.

Asimismo, es el resultado de un proceso de trabajo desarrollado que ha ido más allá de las exigencias mínimas previstas en la normativa aplicable para la elaboración de disposiciones de carácter general. En particular, el proceso combinó espacios presenciales de formación, reflexión y debate vinculados a la Escuela de Colectivos con instrumentos abiertos de recogida de aportaciones ciudadanas, lo que permitió facilitar la participación tanto de entidades como de personas a título individual.

En consecuencia, y sin perjuicio de la valoración individual de las propuestas concretas que se han considerado oportunas incorporar o mejorar en el texto, no se aprecia la existencia de motivos que justifiquen una revisión integral del reglamento en los términos planteados en las alegaciones presentadas, por lo que procede continuar la tramitación de este conforme al procedimiento legalmente establecido.

Analizadas las alegaciones presentadas, se concluye que:

• *Procede **estimar parcialmente determinadas alegaciones**, introduciendo mejoras en la redacción del Reglamento mediante la incorporación de:*

- *un **apartado 3 en el artículo 5,***
- *un **apartado 4 en el artículo 11.***

• *Procede **desestimar el resto de alegaciones**, al considerarse que el Reglamento aprobado inicialmente se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y responde a una opción legítima de organización de la participación ciudadana dentro del ámbito de la autonomía municipal”.*

Teniendo en cuenta la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:
ANTECEDENTES



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PRIMERO. - Mediante Providencia de la concejala delegada de Participación Ciudadana de fecha 19 de noviembre de 2024 se acordó iniciar expediente para la elaboración y aprobación de un Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, encomendándose a la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal la tramitación de los trabajos necesarios para su elaboración.

SEGUNDO. - Con carácter previo a la elaboración del texto normativo se llevó a cabo el trámite de consulta pública previa, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período comprendido entre el 13 de enero y el 3 de febrero de 2025, con el objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y de las entidades potencialmente afectadas por la futura norma.

TERCERO.- Elaborado el borrador del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, se incorporaron diversas aportaciones del tejido social del municipio, configurándose un texto destinado a regular los derechos, mecanismos, órganos y procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal.

CUARTO.- Con fecha 26 de junio de 2025, la Secretaría General emitió el correspondiente **informe jurídico preceptivo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, analizando la adecuación del texto al ordenamiento jurídico.

QUINTO.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2026, acordó la aprobación inicial del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como su sometimiento a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo mínimo de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 21 de enero de 2026, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal.

SEXTO.- Durante el citado período de información pública únicamente se han presentado alegaciones por parte de Dña. Anacleta Salas Duque, mediante varias instancias registradas en el Registro General del Ayuntamiento:

- Registro nº 2026-E-RE-2187, de 13 de febrero de 2026, relativo a la división territorial de los Consejos de Barrio.
- Registro nº 2026-E-RE-2333, de 17 de febrero de 2026, relativo al artículo 11 del Reglamento.
- Registro nº 2026-E-RE-2337, de 17 de febrero de 2026, relativo al artículo 14 del Reglamento.
- Registro nº 2026-E-RE-2532, de 20 de febrero de 2026, relativo a la revisión general del contenido del Reglamento.

Las citadas alegaciones han sido analizadas conjuntamente al constituir observaciones formuladas por una misma interesada respecto del contenido del Reglamento.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente **informe técnico de análisis de las alegaciones presentadas de fecha 13 de marzo de 2026**, en el que se examina de forma individualizada cada una de ellas, proponiéndose **la estimación parcial de determinadas alegaciones**, incorporando mejoras en el articulado del Reglamento y por consiguiente, **la desestimación del resto de alegaciones**, al considerarse que el modelo participativo recogido en el Reglamento responde a la potestad de autoorganización municipal y resulta conforme al ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVO.- Como resultado del análisis efectuado, se propone introducir determinadas modificaciones en el texto del Reglamento, consistentes en la incorporación de un apartado 3 en el artículo 5 y la incorporación de apartados 3 y 4 en el artículo 11.

El resto del articulado del Reglamento se mantiene en los mismos términos que los aprobados inicialmente por el Pleno municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

El procedimiento de aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana se rige por lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

SEGUNDA. Potestad reglamentaria

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización para dictar normas en el ámbito de sus competencias.

En ejercicio de esta potestad, el Ayuntamiento puede aprobar reglamentos destinados a regular la participación ciudadana en la vida municipal.

TERCERA. Procedimiento de aprobación

Conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el procedimiento para la aprobación de reglamentos municipales comprende:

1. Aprobación inicial por el Pleno.
2. Información pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de treinta días.
3. Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas.
4. Aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de haberse presentado alegaciones, corresponde al Pleno resolverlas expresamente y proceder, en su caso, a la aprobación definitiva del reglamento.

CUARTA. Publicación y entrada en vigor

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, los reglamentos municipales deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya producido dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Doña **Anaclea Salas Duque**, incorporando al texto del Reglamento las modificaciones consistentes en la incorporación de un apartado 3 en el artículo 5 y la incorporación de apartado 3 y 4 en el artículo 11.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por Doña **Anaclea Salas Duque** por las razones expuestas en el informe técnico de análisis.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto definitivo se incorpora al expediente administrativo.

CUARTO.- Disponer la publicación íntegra del Reglamento en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas**, así como en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal".

Visto el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Artículo 3.- Objetivos.

TÍTULO PRIMERO. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 4. Concepto.

Artículo 5. Promoción efectiva del derecho da la participación.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6.- Concepto.

Artículo 7. Procedimiento

**CAPÍTULO III. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS,
RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.**

Artículo 8. Concepto

Artículo 9. Procedimiento

CAPÍTULO IV: PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 10. Concepto.

Artículo 11. Procedimiento.

CAPÍTULO V: INICIATIVA POPULAR

Artículo 12. La iniciativa popular

CAPÍTULO VI: CONSULTA POPULAR

Artículo 13. La consulta popular.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN PLENOS

Artículo 14. Ejercicio del derecho a participar en las sesiones del pleno.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Definición general Artículo 16. Tipos de procesos

Artículo 17. Normas Generales sobre los procesos

Artículo 18. Ámbito de los procesos participativos.

Artículo 19. Iniciativa de la ciudadanía en los procesos de deliberación.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE DELIBERACIÓN.

Artículo 20. Concepto.

CAPITULO III. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 21. Definición.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN MEDIANTE CONSULTAS.

Artículo 22. Definición y tipos.

Artículo 23. La Audiencia Pública. Artículo 24. Jurados de Ciudadanía. Artículo 25. Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 26. La consulta en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Artículo 27. Procedimiento.

CAPÍTULO V. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 28. Sistema Público de Participación Digital.

Artículo 29. Características.

TÍTULO TERCERO. DE LA

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS Y VECINALES

Artículo 30.- Del Registro Municipal de entidades ciudadanas y vecinales.

Artículo 31.- Requisitos y procedimiento de inscripción.

Artículo 32.- Actualización de datos. Artículo 33.- La base de datos de participación de la ciudadanía

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 34. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

Artículo 35. Duración y sede de los Consejos.

Artículo 36. De la Presidencia de los Consejos.

Artículo 37. De la Secretaría de los Consejos.

Artículo 38. El plenario o asamblea de los Consejos.

Artículo 39. Procedimiento de constitución y renovación de los Consejos.

Artículo 40. De la elección de los vocales que forman el plenario cuando no exista acuerdo.

Artículo 41. Asistencia a los Plenarios.

Artículo 42. De las obligaciones de los vocales que componen el Plenario.

Artículo 43. Ceses y vacantes.

Artículo 44. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.

Artículo 45. Los acuerdos del Plenario.

Artículo 46. Las Comisiones de Trabajo.

SECCIÓN 2: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 47.- Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 48. Funciones.

Artículo 49. Composición.

SECCION 3: LOS CONSEJOS DE BARRIO.

Artículo 50.- Los Consejos de Barrio Artículo 51. Ámbito de actuación.

Artículo 52. Objetivos

Artículo 53. Atribuciones.

Artículo 54. Composición.

SECCIÓN IV. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 55.- Definición.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Artículo 56. Funciones.
Artículo 57. Composición.

TÍTULO CUARTO: CULTURA
PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO
Artículo 58. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.
Artículo 59. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo y voluntariado.
Artículo 60. Régimen jurídico de las subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DISPOSICIÓN FINAL.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los pilares esenciales de la democracia local y de la gobernanza moderna. En el ámbito municipal, donde la Administración Pública se encuentra más próxima a la ciudadanía, la participación cobra su verdadero sentido. Es en el entorno cercano del municipio, en los barrios, en las calles, donde se desarrollan los vínculos sociales, se perciben las necesidades cotidianas y se construye colectivamente el bienestar común. Por ello, garantizar mecanismos efectivos para que la ciudadanía pueda incidir en la gestión pública no es solo una obligación legal, sino una apuesta por un modelo de desarrollo corresponsable y democrático.

El municipio de Santa Lucía de Tirajana cuenta con una larga trayectoria en materia de participación ciudadana, siendo históricamente un ejemplo de movilización social, con un potente tejido vecinal y asociativo que no solo ha dinamizado la vida comunitaria, sino que también ha sido el germen de muchas de las actuales formaciones políticas de ámbito local e insular. Ya en los primeros años de la etapa democrática, el municipio contaba con un Consejo Ciudadano que reflejaba la voluntad de integrar a la ciudadanía en la toma de decisiones municipales, mostrando desde entonces el compromiso del Ayuntamiento con la gestión compartida y el diálogo social.

Pese a esta rica tradición, Santa Lucía de Tirajana no ha contado hasta la fecha con un Reglamento específico de Participación Ciudadana que recoja y ordene de manera sistemática los derechos, procedimientos, órganos y garantías que debe ofrecer una administración local comprometida con su ciudadanía. La Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, refuerza precisamente la necesidad de que los Ayuntamientos cuenten con instrumentos que regulen la participación ciudadana en el ámbito local, en coherencia con los principios del Gobierno Abierto. En este contexto, resultaba necesario dotar al municipio de un marco normativo claro, actualizado y adaptado tanto a las experiencias acumuladas como a las nuevas formas de participación propias de la era digital.

El presente Reglamento es, además, fruto de un proceso participativo impulsado por la Concejalía de Participación Ciudadana, desarrollado a lo largo de un año de trabajo en el que se ha combinado la formación de la ciudadanía a través de la Escuela de Colectivos, con la elaboración participativa del propio texto normativo. Durante este periodo, se han recogido las aportaciones de los diferentes colectivos sociales y de la ciudadanía del municipio, integrándolas en un documento que refleja la realidad y las particularidades de Santa Lucía de Tirajana: su carácter diverso, la convivencia de múltiples culturas que enriquecen su tejido social y el firme compromiso municipal con los derechos de la infancia, manifestado en su reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia.

En cuanto a su estructura, el Título Preliminar, establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, los principios y los objetivos del reglamento. En el Título Primer se encuentran regulados los



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

derechos de participación de la ciudadanía, como el derecho de petición, la propuesta ciudadana, la iniciativa popular, la participación en los plenos o las quejas y sugerencias. El Título Segundo se dedica a los procesos de participación, entre ellos los presupuestos participativos, las consultas ciudadanas o los espacios deliberativos, incorporando también el uso de herramientas digitales. El Título Tercero regula la organización municipal en materia de participación, contemplando el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Vecinales, así como los órganos de participación, como el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos de Barrio y los Sectoriales. Finalmente, el Título Cuarto recoge las medidas de fomento necesarias para impulsar una cultura participativa en el municipio, con especial atención a la formación, la accesibilidad, la interculturalidad y la infancia.

Este reglamento, por tanto, no solo da cumplimiento a un compromiso institucional largamente esperado, sino que se convierte en una herramienta clave para seguir construyendo, desde lo local, una democracia más abierta, transparente e inclusiva.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos del municipio, así como el fomento de su ejercicio y la implantación de una forma de relación de la Administración pública con la ciudadanía basada en la transparencia, la participación y la colaboración, como ejes del Gobierno Abierto, en el marco de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento, así como las decisiones que se adopten tanto por los órganos de participación como las que sean fruto de un proceso participativo, tienen carácter consultivo, sin perjuicio de lo cual y con carácter previo a cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de este reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio de Santa Lucía de Tirajana. El ámbito subjetivo de aplicación se extiende a la ciudadanía, entendiéndolo como tal:

- a) *De manera individual, a todas las personas físicas empadronadas en este municipio, y en los supuestos en los que se determine específicamente, a quienes usan los servicios de la administración pública local y tienen interés en su funcionamiento, con independencia del lugar en el que se encuentren empadronadas.*
- b) *De forma colectiva, a las entidades ciudadanas constituidas para defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, y se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y Vecinales del municipio.*
- c) *Asimismo, se permite la participación de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, todo ello sin perjuicio de los requisitos específicos que puedan exigirse para el ejercicio de determinados derechos contenidos en este reglamento.*

Artículo 3.- Objetivos.

Con la regulación contenida en la presente norma, el Ayuntamiento pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) *Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en la planificación, diseño y*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

evaluación de las políticas públicas, y profundizar en el acercamiento de las instituciones a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública bajo los principios de transparencia, colaboración y participación que rigen el Gobierno Abierto.

b) Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases del Régimen Local y en el artículo 23.1 de la Constitución, relativos a la participación, removiendo todos los obstáculos para su ejercicio en igualdad, sin discriminación, de forma transversal y prestando especial atención a personas o colectivos con menor capacidad representativa o vulnerables.

c) Facilitar la más amplia transparencia e información sobre la actividad municipal, fomentando el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho a la participación.

d) Promover la autonomía de la ciudadanía mediante el fomento de la vida asociativa en el municipio, reforzando el tejido asociativo mediante una política de apoyo a las entidades y de fomento de las estructuras de coordinación, facilitándoles en la medida de lo posible, asesoramiento sobre los diferentes recursos a su disposición.

e) Potenciar y dinamizar planes de trabajo y actividades de manera transversal entre colectivos, asociaciones y estructuras administrativas municipales, primando el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incidan en las problemáticas actuales.

f) Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.

g) Promover una participación continua de la ciudadanía, que no se limite únicamente a momentos puntuales o procesos específicos, sino que se mantenga activa de forma constante, durante todas las etapas del ciclo de vida de los proyectos y decisiones municipales, estableciendo mecanismos que garanticen la información transparente y permanente, así como procesos periódicos y accesibles para facilitar el compromiso sostenido y efectivo de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

TÍTULO PRIMERO. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO 1. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 4. Concepto.

La ciudadanía tiene derecho a participar en la gestión municipal directamente, de forma individual o colectiva, en los términos establecidos en esta norma, reconociéndose los derechos que se establecen en los artículos siguientes, en la forma y con las limitaciones que aquí se prevén, con independencia de los que puedan establecerse en otras normas.

Artículo 5. Promoción efectiva del derecho a la participación.

1. *Corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana garantizar el ejercicio de este derecho e impulsarlo, para lo cual promoverá canales e instrumentos suficientes, abiertos, flexibles y adecuados a los usos del tiempo, aptos para la máxima y más diversa participación, articulando medios singulares para llegar a las personas que, por sus circunstancias personales o sociales, puedan tener más dificultades.*

2. *De manera específica y en atención al reconocimiento a la diversidad cultural y social como un valor esencial de la identidad del municipio, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

promoverá la generación de oportunidades y espacios que faciliten la participación activa de las personas y comunidades de diferentes orígenes y condiciones, promoviendo su implicación en la vida pública y el desarrollo local.

3. *El Ayuntamiento deberá disponer de los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para la implementación efectiva de estos canales e instrumentos de participación, garantizando además la realización periódica de procesos de seguimiento y evaluación que permitan valorar su eficacia, identificar áreas de mejora y asegurar un cumplimiento real y efectivo del derecho a la participación ciudadana.*

4. *Asimismo, el Ayuntamiento podrá elaborar periódicamente informes o memorias sobre el desarrollo de las políticas de participación ciudadana en el municipio, que podrán incluir información sobre los procesos participativos realizados, el nivel de participación alcanzado, los resultados obtenidos y el seguimiento de las propuestas formuladas por la ciudadanía.*

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6.- Concepto.

El derecho de petición permite a cualquier persona, ya sea individualmente o como parte de un colectivo, a dirigirse a la administración para expresar una preocupación, hacer alguna petición concreta o pedir aclaraciones al Gobierno municipal en materia de su competencia sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 7. Procedimiento.

1. *Las peticiones se presentarán por escrito en cualquier oficina de atención ciudadana, registro municipal o utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento, que deberán incluir la identidad de la persona o personas solicitantes, el lugar o medio elegido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.*

2. *La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de estas, se ajustará a lo prevenido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición 4/2001 de 12 de noviembre.*

CAPÍTULO III. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 8. Concepto

La ciudadanía a título individual y las asociaciones y entidades, debidamente identificadas, tienen derecho a presentar quejas y sugerencias por escrito en el Registro municipal o a través de los medios admitidos por la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Procedimiento.

La queja, reclamación o sugerencia se trasladará al departamento que corresponda, quien dispondrá de un plazo de tres meses para atenderla y responder. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda habilitar un “buzón virtual de quejas y sugerencias”.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 10. Concepto.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar ideas, propuestas de actuación, comentarios o sugerencias de interés público municipal, con el objeto de que se lleve a cabo. Su finalidad es permitir que la ciudadanía exprese sus inquietudes y proponga acciones para mejorar la gestión municipal, el desarrollo de servicios o la implementación de proyectos que atiendan al interés general.

Artículo 11. Procedimiento.

- 1. La propuesta se presentará por escrito en cualquier oficina de atención ciudadana, registro municipal o utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Estas solicitudes deberán incluir la identidad de la persona o personas solicitantes, el lugar o medio elegido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.*
- 2. Todas las propuestas ciudadanas serán objeto de estudio y valoración técnica por parte del Ayuntamiento, el cual podrá aceptarlas, rechazarlas o derivarlas a los órganos competentes.*
- 3. Cuando resulte necesario para su adecuada valoración, podrá requerirse la subsanación o ampliación de la información aportada.*
- 4. Deberá informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará, pudiendo requerir la presencia del proponente para que explique y defienda dicha propuesta. Finalmente, comunicará a la persona o personas proponentes el resultado de la valoración efectuada y, en su caso, la decisión adoptada.*

CAPÍTULO V: LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 12. La iniciativa popular.

- 1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el 5 por ciento de vecinos y vecinas del municipio.*
- 2. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días a contar desde su presentación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano municipal competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, así como el informe de la Intervención General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.*
- 3. En el caso de que el acuerdo del Pleno fuera favorable a la iniciativa, continuará el procedimiento por el órgano competente para resolver. Este órgano adoptará la resolución del procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la adopción del citado acuerdo plenario.*
- 4. Las propuestas que se presenten en ejercicio del derecho de iniciativa popular podrán incorporar, al mismo tiempo, una propuesta de consulta popular local, siempre que dicha consulta verse sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas. Dicha consulta será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.*

CAPÍTULO VI: CONSULTA POPULAR



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Artículo 13. Concepto.

1. *La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.*

2. *La Secretaría General del Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores, tanto en los casos en que la iniciativa parta de la Alcaldía, como en los casos en que la iniciativa provenga de los vecinos y vecinas del municipio de Santa Lucía de Tirajana en los términos previstos en el artículo anterior.*

3. *Las consultas han de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.*

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN PLENOS

Artículo 14. Ejercicio del derecho a participar en las sesiones del pleno.

1. *Todas las personas o entidades ciudadanas que acrediten un interés legítimo, en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar del alcalde, o presidente del Pleno, con una antelación mínima de siete días naturales, su Intervención oral en aquella.*

2. *La intervención en el Pleno será moderada por el alcalde-presidente y se hará siempre al finalizar la exposición del respectivo punto del orden del día. Deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto.*

3. *La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencia, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a doce meses, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.*

4. *La persona solicitante, dispondrá de 5 minutos de tiempo para hacer su intervención con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.*

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Definición general

Constituyen procesos de participación ciudadana, a efectos de este Reglamento, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales, sin que supongan un menoscabo de las potestades y competencias del ámbito de gobierno local.

Artículo 16. Tipos de procesos

Con independencia de los que puedan encontrarse regulados en otras normas, los procesos de participación reconocidos por este reglamento son los siguientes:

- a) *Procesos participativos de deliberación.*
- b) *Participación ciudadana en la elaboración de Presupuestos.*
- c) *Participación ciudadana mediante consultas.*

Artículo 17. Normas generales sobre los procesos participativos.

1. *Los procesos participativos podrán ser iniciados por el Ayuntamiento bien de oficio, bien a instancia de la ciudadanía, mediante la adopción de un Acuerdo Básico Participativo, por parte del Pleno municipal, o por resolución del concejal/a con competencias en la materia o asunto a tratar, en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:*

- a) *El tipo de proceso de participación ciudadana.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- b) *El asunto o asuntos objeto de deliberación.*
- c) *El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.*
- d) *La duración máxima del período de deliberación.*
- e) *Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.*

2. *El Acuerdo se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento. Finalizado el proceso, la unidad administrativa competente o la Alcaldía elaborará un informe final, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web municipal.*

3. *Se podrán desarrollar mediante los medios que mejor se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión y deliberación, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia, poniendo a disposición de la ciudadanía espacios de participación digitales que servirán de complemento a los presenciales.*

4. *En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla públicamente.*

Artículo 18. Ámbito de los procesos participativos.

Los procesos participativos podrán realizarse en el ámbito de los procedimientos de elaboración de las políticas públicas de competencia municipal o de adopción de decisiones de especial relevancia y trascendencia en el ámbito municipal y deberán activarse en una fase suficientemente temprana para permitir una influencia real en la adopción de decisiones o en la definición de las políticas públicas.

Artículo 1G. Iniciativa de la ciudadanía en los procesos de deliberación.

Las personas a título individual y las entidades ciudadanas definidas en el art. 2 podrán promover la realización de un proceso de deliberación participativa, mediante el ejercicio del derecho de propuesta, con los requisitos y siguiendo el procedimiento regulado para el ejercicio de este derecho contemplado en el artículo 11 de esta norma.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE DELIBERACIÓN.

Artículo 20. Concepto.

1. *Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que se crea un espacio público de debate y diálogo, abierto por el Ayuntamiento, para que la ciudadanía pueda expresar sus ideas, propuestas y preocupaciones. Este proceso forma parte de la toma de decisiones o del diseño de políticas públicas, especialmente cuando se trata de asuntos de especial relevancia o impacto en el municipio. Su objetivo es contrastar diferentes argumentos y puntos de vista antes de adoptar medidas, elaborar planes o evaluar actuaciones municipales.*

2. *A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:*

- a) *Fase de información, cuya finalidad es la de informar a la ciudadanía sobre los objetivos concretos del proceso, procurando emplear todos los medios disponibles para su difusión y empleando un lenguaje adaptado a los destinatarios, para facilitar la mejor comprensión y hacer más accesible el concepto.*
- b) *Fase de debate y propuestas, cuyo objetivo es el de facilitar espacios de encuentro para el debate, físicos y digitales, en los que se tenga en cuenta la variedad de discursos y posiciones aportados por los diferentes grupos o personas, garantizando las condiciones de igualdad y accesibilidad para todas las personas.*
- c) *Fase de devolución, que consiste principalmente en la elaboración de*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

propuestas de actuación, sustentadas en las líneas de trabajo consensuadas con anterioridad, y su posterior exposición a la ciudadanía de los resultados del proceso.

d) Fase de evaluación, para la revisión del proceso, evaluación de este y de los resultados en base a los indicadores previamente acordados.

CAPITULO 3. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 21. Definición.

1. *Los presupuestos participativos son una herramienta de democracia directa que permite a la ciudadanía del municipio tomar decisiones referentes a una parte del presupuesto anual de la corporación municipal. El Ayuntamiento podrá iniciar procesos de participación ciudadana a fin de llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos, de forma que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.*

2. *Podrá participar en la presentación de propuestas cualquier persona mayor de 16 años, y en las votaciones, exclusivamente, todas las personas empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, que tengan como mínimo 16 años.*

3. *La corporación municipal junto con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana definirá las condiciones que deben cumplir las propuestas para que puedan ser tenidas en cuenta, que con carácter general deberán tratarse de actuaciones respetuosas con el medio ambiente y que busquen el bien común, concretas y determinadas, y que se correspondan con actuaciones de competencia y/o titularidad municipal.*

4. *Mediante resolución de la Alcaldía se definirá el procedimiento a seguir, que deberá contemplar los requisitos establecidos para los procesos participativos en el presente reglamento.*

5. *Al cierre del ejercicio presupuestario, la intervención municipal elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos de este no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.*

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN MEDIANTE CONSULTAS.

Artículo 22. Definición y tipos.

Además del derecho a la consulta ciudadana regulado en el artículo 12 de este reglamento, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia, entre otros, mediante los siguientes instrumentos de consulta:

- a) Audiencia Pública.*
- b) Jurados de ciudadanía.*
- c) Sondeos y encuestas de opinión.*
- d) Consulta en la proposición de políticas públicas y elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Artículo 23. La Audiencia Pública.

1. *Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.*

2. *La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía. Podrán ser promovidos mediante propuesta ciudadana en los términos establecidos en el artículo 11.*

3. *En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.*

Artículo 24. Jurados de ciudadanía.

1. *El Ayuntamiento podrá crear jurados de ciudadanía de manera puntual y con carácter temporal, como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto conocer y evaluar la eficacia y el resultado de una iniciativa concreta o un programa de actuación llevados a cabo por la Corporación.*

2. *Estarán compuestos por una representación paritaria de la ciudadanía de un mínimo de cinco personas y un máximo de 11, seleccionadas mediante sorteo, de entre las personas físicas mayores de 16 años inscritas en la base de datos de ciudadanía del área de Participación Ciudadana, y por un número de personas expertas en la materia objeto de evaluación seleccionadas por la corporación que no podrá exceder de un tercio de sus componentes.*

Artículo 25. Sondeos y encuestas de opinión.

El Pleno del Ayuntamiento, o las concejalías delegadas, podrán acordar, la realización de sondeos, encuestas, cuestionario, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 26. La consulta en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales y equivalentes, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Artículo 27. Procedimiento.

1. *La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.*

2. *El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a veinte días naturales.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

3. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

CAPÍTULO V. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 28. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, empleando la web municipal o utilizando la plataforma de participación del Cabildo Insular.

Artículo 2G. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado en software libre, así como la publicación de los resultados de los procesos participativos llevados a cabo en el municipio.

2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS Y VECINALES.

Artículo 30.- Del registro municipal de entidades ciudadanas y vecinales

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Vecinales tiene como objetivo el de obtener el reconocimiento ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de las entidades y colectivos en él inscritos, para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica.

2. Se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento, en colaboración con el área de participación ciudadana y es completamente independiente del Registro de Asociaciones y del Registro de Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias, sin perjuicio del establecimiento de mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información.

Artículo 31.- Requisitos y procedimiento de inscripción.

1. Podrán inscribirse en el registro todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, sin ánimo de lucro, con sede social en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

2. La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

- 1) Número de CIF de la entidad.
- 2) DNI del del representante legal.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- 3) *Certificado con el número de inscripción en el Registro General del Gobierno de Canarias.*
- 4) *Certificado del Registro General de la renovación de los órganos de representación (actual junta directiva).*
- 5) *Estatutos.*
- 6) *Acta fundacional.*
- 7) *Proyecto de actividades de actividades del año en curso.*

3. *Si se observaran defectos o insuficiencias en la documentación presentada, se requerirá su subsanación, con suspensión del plazo para la inscripción. Si la documentación cumple los requisitos señalados o se produce la subsanación, en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud habrá de producirse la inscripción en el Registro o, en su caso, la denegación por incumplimiento de los requisitos legal o reglamentariamente establecidos.*

Artículo 32.- Actualización de datos.

1. *Las entidades inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento, durante el primer trimestre de cada año, la documentación que se relaciona a continuación, así como toda modificación de datos, dentro del mes siguiente en que se produzca.*

- a) *Fotocopia del DNI del representante legal.*
- b) *Certificado de la Junta Directiva actualizado.*
- c) *Breve resumen de las actividades a desarrollar en el año en curso.*

2. *El Ayuntamiento pondrá a disposición de las entidades ciudadanas modelos normalizados para facilitar tanto el procedimiento de inscripción en el Registro Municipal como la actualización anual. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que se pueda dar de baja a la Asociación o Entidad en el Registro, previo requerimiento para su cumplimentación en el que se advierta las consecuencias legales de no realizarlo.*

Artículo 33.- La base de datos de participación de la ciudadanía.

1. *La base de datos de participación de la ciudadanía tiene por objeto reunir la información necesaria que permita convocar a las personas físicas que tengan interés en participar a título individual en los diferentes órganos y espacios de participación ciudadana. Podrán solicitar por escrito su inscripción en ella todas las personas físicas que estén empadronadas en el municipio o que desarrollen su actividad profesional en Santa Lucía de Tirajana, que deberán facilitar los siguientes datos:*

- a) *Nombre, apellidos, y copia del DNI.*
- b) *Domicilio.*
- c) *Domicilio fiscal, para aquellas personas que no se encuentran empadronadas en el municipio pero que desarrollen una actividad profesional en él.*
- d) *Teléfono de contacto y correo electrónico.*

2. *Las personas incluidas en dicho fichero recibirán, por correo electrónico, información periódica de las iniciativas, actuaciones y publicaciones del área de participación ciudadana, o de manera puntual, de otras áreas que puedan resultar relacionadas con la materia, así como las correspondientes comunicaciones sobre la apertura de procesos participativos, para su inscripción en los mismos o, en caso de resultar elegidos por sorteo, la notificación de tal acto y el documento de*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

aceptación a participar del proceso u otro mecanismo para el que resulten seleccionadas.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 34. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

1. *Los órganos de participación son espacios de diálogo y encuentro regular entre la ciudadanía y el Ayuntamiento, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal. Su objetivo es garantizar un canal de comunicación abierto y continuo, donde se fomente el debate constructivo y se busquen soluciones conjuntas para mejorar la vida en el municipio.*

2. *Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

3. *Las relaciones entre el Ayuntamiento y las Entidades de representación ciudadana se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:*

- a) *Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
- b) *Consejos de Barrio.*
- c) *Consejos Sectoriales.*

Artículo 35. Duración y sede de los Consejos.

1. *Los Consejos de participación nacen con la vocación de ser órganos de carácter permanente, y estarán integrados por la Presidencia, las Vocaldas y la Secretaría y funcionarán en régimen de Asamblea.*

2. *La sede oficial de los Consejos estará ubicada en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de que, con el fin de garantizar una mayor proximidad territorial y descentralización de la participación, sus reuniones puedan celebrarse en distintas localizaciones dentro del municipio.*

Artículo 36. De la Presidencia de los Consejos.

1. *La presidencia de los Consejos, cualquiera que sea su tipo, la ostentará el/la alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.*

2. *Son funciones de la Presidencia:*

- a) *Ostentar la representación del Consejo que corresponda.*
- b) *Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.*
- c) *Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.*
- d) *Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.*
- e) *Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.*
- f) *Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario del Consejo que corresponda.*

Artículo 37. De la Secretaría de los Consejos.

1. *Ejercerá la Secretaría de los Consejos el/la técnico designado por el área de Participación Ciudadana. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.*

2. *Son funciones de la Secretaría:*

- a) *Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- b) *Expedir certificaciones de los acuerdos.*
- c) *Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.*
- d) *Custodiar la documentación.*
- e) *Levantar acta de las sesiones.*
- f) *Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.*

Artículo 38. El plenario o asamblea de los Consejos.

1. *El Plenario es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Consejo y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Consejo.*

2. *Para formar parte de los Consejos, las asociaciones y entidades ciudadanas deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Vecinales, salvo excepciones debidamente justificadas por razones de interés general. En el caso de la representación de las personas a título individual, deberán encontrarse inscritas en la base de datos de ciudadanía perteneciente al área de Participación Ciudadana.*

Artículo 39. Procedimiento de constitución y renovación de los Consejos.

1. *Los Consejos se renovarán cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación.*

2. *Durante el periodo de constitución, que no podrá durar más de tres meses, las asociaciones, entidades y personas a título individual que deseen formar parte, tendrán que solicitar su admisión por escrito dirigido a la concejalía de Participación Ciudadana, en el Registro General del Ayuntamiento, de la siguiente manera:*

a) *Cuando tengan representación directa, cada entidad designará representante y suplente, y lo comunicará al Ayuntamiento mediante escrito presentado por registro electrónico y dirigido a la concejalía de Participación Ciudadana.*

b) *Cuando se trate de colectivos o sectores, la persona que les represente y la persona suplente, serán escogidas, por consenso, entre el resto de entidades u organismos. En el caso de que no pudiere alcanzarse dicho acuerdo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo siguiente.*

c) *Las personas a título individual serán escogidas por sorteo de entre las inscritas en la base de datos de ciudadanía que dispondrá el área de Participación Ciudadana.*

Artículo 40. De la elección de los vocales que forman el plenario cuando no exista acuerdo.

1. *Las Entidades, Asociaciones, federaciones, confederaciones, sectores o uniones de Asociaciones que no alcancen el acuerdo al que hace referencia el artículo anterior deben proponer, cada una de ellas, un candidato y un sustituto, mediante escrito dirigido al Área que en cada momento ostente las competencias en materia de participación, que deberá presentarse en el plazo de quince días a partir de que se haga pública por tal Área la correspondiente convocatoria.*

2. *Dicho escrito deberá ser firmado por el representante legal de aquéllas, y en el mismo se hará constar claramente la denominación de la Entidad, así como el nombre y apellidos de la persona designada como candidato y como sustituto. Se acompañará a dicho escrito una declaración responsable del candidato/a, aceptando la candidatura, así como una certificación del acuerdo de designación adoptado por el órgano competente de la Entidad, Asociación, federación, confederación o unión de Asociaciones.*

3. *Las listas de candidatos/as se expondrán en los tablones de anuncios municipales al*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

menos durante los tres días inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la selección.

4. La selección del miembro del órgano de participación se realizará mediante sorteo entre los/las candidatos/as propuestos/as que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos, en acto público. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Artículo 41. Asistencia a los Plenarios.

Además de los vocales de cada Consejo, podrán asistir otras personas, entidades o expertos, en calidad de invitadas, con voz y sin voto. Toda entidad pública o privada y persona física que lo solicite por escrito al registro general del Ayuntamiento con cinco días de antelación a la reunión, en el caso de las asambleas ordinarias, y setenta y dos horas, para el caso de la extraordinarias, y cuya actividad o interés tenga relación con los asuntos propios del mismo, podrá solicitar su participación.

Artículo 42. De las obligaciones de los vocales que componen el Plenario.

1. El ejercicio del derecho inherente a la condición de vocal de cualesquiera de los Consejos regulados en este reglamento exigirá una asistencia regular y continuada, de al menos la mitad más una, a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, que se celebren en el año. No se computará como inasistencia los casos en que se aleguen causas de fuerza mayor debidamente documentadas.

2. Los/as representantes electos/as tienen la obligación de mantener una comunicación constante y efectiva con sus socios/as y colectivos representados. Dicha comunicación deberá incluir la transmisión oportuna de información relevante derivada de las reuniones del Consejo, así como la recopilación de propuestas y opiniones de socios/as y colectivos representados. Actuarán como intermediarios entre el Consejo correspondiente y las comunidades que representan, evitando hablar en nombre propio y garantizando la representación fiel de las opiniones y deseos de socios/as y colectivos. Deberán respetar en todo momento las opiniones de todas las personas integrantes, por lo que no deberán ofender, agredir, amenazar o insultar, ni impedir la celebración de la asamblea, ni hacer declaraciones públicas que desprestigien su imagen o la de alguno de sus representantes.

3. El incumplimiento de las obligaciones de comunicación y representación efectiva por parte de los/as representantes electos/as, o el mantenimiento de conductas contrarias al decoro y a las disposiciones establecidas en este Reglamento, podrá dar lugar a la expulsión de alguno/a de los/as representantes de la Asamblea o perder la condición de vocal.

Artículo 43. Ceses y vacantes.

1. Los vocales de los Consejos cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de mandato.
- c) A propuesta por escrito de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.
- d) Pérdida de representatividad cuando la Asociación o Consejo al que representa acepta la solicitud de cese recibida y propone al Consejo un nuevo representante.
- e) Fallecimiento o incapacidad.

2. En caso de cese por alguna de las causas establecidas en los apartados a, c y d, deberá notificarse por escrito al área de participación del Ayuntamiento. El cese y la designación de vacantes se acordará por el Plenario de cada Consejo y será notificado a la Alcaldía del Ayuntamiento

Artículo 44. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución

1. El Plenario de los Consejos se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

2. Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días. La convocatoria deberá



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes.

3. El Plenario quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes. Será en todo caso imprescindible la asistencia del presidente/a y/o del Secretario/a.

Artículo 45. Los acuerdos del Plenario.

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de los diferentes Consejos no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, deberán emitir informe justificando los motivos que fundamentan esa decisión.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 46. Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario de los diferentes Consejos podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

SECCIÓN 2: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47. Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano de participación para la información, estudio, debate, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal. Se constituye como foro de diálogo y cauce de participación en el que están representadas las organizaciones y agentes empresariales, sindicales, sociales, formativos y profesionales de la localidad, así como representantes de los distintos órganos de participación ciudadana, instituciones y colectivos, para promover el fomento de la comunicación efectiva entre el Ayuntamiento y los diferentes agentes económicos y sociales.

2. Su ámbito de actuación se extiende al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de los contactos, intercambios y colaboraciones con otros Consejos.

3. El Ayuntamiento, proporcionará la información y documentación necesarias para que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana realice sus funciones de manera adecuada.

Artículo 48. Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Santa Lucía de Tirajana tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir informe sobre el tema que corresponda cuando le sea solicitado por la alcaldía, o por cualquiera de los Consejos sectoriales, si los hubiere.
- b) Proponer iniciativas ciudadanas, promover el asociacionismo y colaboración individual.
- c) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades.
- d) Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas socioeconómicas orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de Santa Lucía de Tirajana.
- e) Conocer y debatir sobre el Plan de actuación municipal, las ordenanzas, así como las modificaciones o propuestas de Reglamentos Generales del Ayuntamiento.
- f) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- g) Proponer la realización de consultas y procesos participativos.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- h) *Asesorar al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipales y generar consenso ciudadano sobre estos temas.*
- i) *Conocer los Presupuestos Municipales y los resultados de los indicadores de la gestión municipal, así como participar en su elaboración en base a la legislación vigente.*
- j) *Prestar apoyo a los diferentes órganos de participación que exista en el municipio y conocer sus decisiones, iniciativas y deliberaciones.*
- k) *Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan realizar.*
- l) *Las funciones y competencias que se determinen en su normativa específica y priorizar el análisis y ejecución de otras que pudieran encomendarse por el pleno municipal.*

Artículo 49. Composición.

Estará integrado por los siguientes miembros, que tendrán la consideración de vocales:

- a) *2 representantes de las Asociaciones Deportivas.*
- b) *2 representantes de las Asociaciones Vecinales.*
- c) *2 representantes de las Asociaciones Culturales.*
- d) *2 representantes de las Asociaciones de Mayores.*
- e) *2 representantes de las Asociaciones Juveniles e Infancia.*
- f) *2 representante de las A.M.P.A.S.*
- g) *2 representantes de las Asociaciones que fomenten la Igualdad.*
- h) *2 representantes de las Asociaciones Sociales.*
- i) *2 representantes de las Asociaciones Medioambientales.*
- j) *2 representantes de las Asociaciones Empresariales.*
- k) *2 representantes de las Asociaciones de Sector primario.*
- l) *2 representantes de las Asociaciones de defensa de los trabajadores.*
- m) *2 representantes de la ciudadanía a título individual, elegido por sorteo de entre las inscritas en la base de datos de ciudadanía del área de Participación Ciudadana.*
- n) *La concejala o concejal delegado de Participación Ciudadana, y una o un representante de los partidos políticos con representación municipal, con voz y sin voto.*
- o) *Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.*
- p) *Un representante más por cada uno de los Consejos Sectoriales que existan.*

Artículo 50. Los Consejos de Barrio

Los Consejos de Barrio son órganos de gestión territorial de participación, información y propuesta, de carácter consultivo, creados con el objetivo de fomentar la participación vecinal en la gestión municipal y mejorar la calidad de vida en los barrios, acercando la administración a la ciudadanía.

Artículo 51. Ámbito de actuación.

Los Consejos de Barrio tendrán como ámbito territorial de actuación los barrios del término municipal de Santa Lucía de Tirajana, distribuidos de la siguiente manera:

CONSEJO 1: Santa Lucía Casco.

CONSEJO 2: Sardina, La Blanca, Casa Pastores, La Orilla.

CONSEJO 3: Doctoral.

CONSEJO 4: Vecindario, Cruce de Sardina.

CONSEJO 5: Balos, El Canario, Los Llanos. **CONSEJO**

6: Pozo Izquierdo.

Artículo 52. Objetivos.

Con la constitución de los Consejos de Barrio, el Ayuntamiento muestra su voluntad por conseguir los objetivos siguientes:

- a) *Mantener un espacio de información, estudio y debate entre la Administración Municipal, la ciudadanía y el conjunto de entidades y asociaciones ubicadas en el ámbito territorial del Consejo, en el que se busquen decisiones consensuadas sobre aquellos temas de interés que sean propuestos por los órganos de gobierno municipales y los propios Consejos.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- b) *Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada uno de los barrios, implicando y corresponsabilizando a quienes en él viven en la eliminación de los desequilibrios existentes y en la adopción de acuerdos que les afecten.*
- c) *Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía en la cogestión de los servicios municipales, y sensibilizarles acerca de la importancia de su participación.*
- d) *Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad, acercando la administración y la gestión municipal a la ciudadanía, para que no se vea como algo ajeno, y canalizando hacia el Ayuntamiento las propuestas y demandas vecinales.*
- e) *Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración entre organizaciones, potenciando la coordinación entre estas y el Ayuntamiento, así como con las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.*
- f) *Promover y fomentar la solidaridad entre los diferentes barrios que componen el Consejo.*
- g) *Favorecer la cercanía de la administración a la ciudadanía y promover su actuación bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, obligándose la administración municipal a motivar debidamente aquellas decisiones que se adopten por la corporación municipal, cuando sean contrarias a las tomadas en los Consejos de Barrio.*
- h) *Conseguir la integración de todos los vecinos y vecinas en la vida política y social de Santa Lucía de Tirajana.*

Artículo 53. Funciones de los Consejos de Barrio.

1. *Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:*
 - a) *Identificar y priorizar las necesidades del ámbito territorial del Consejo, elevando anualmente un informe al Ayuntamiento sobre estas necesidades.*
 - b) *Realizar un seguimiento y evaluación del funcionamiento de los servicios municipales en el ámbito territorial del Consejo y presentar propuestas para su mejora al Ayuntamiento.*
 - c) *Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos, planes urbanísticos, estratégicos o proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.*
 - d) *Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario promoviendo para ello reuniones de trabajo y todas aquellas otras actividades que se estimen necesarias.*
 - e) *Solicitar y recibir información de la administración sobre las actuaciones municipales en el ámbito territorial.*
 - f) *Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.*
 - g) *Promover debates sobre temas de interés general para el ámbito territorial del Consejo o del municipio.*
 - h) *Crear los Grupos de Trabajo para dar mayor operatividad y participación a sus actuaciones.*
 - i) *Aprobar cuando proceda, según las circunstancias establecidas en este Reglamento, la inclusión de nuevas incorporaciones a la Asamblea.*
 - j) *Impulsar otros mecanismos o iniciativas que promuevan la participación ciudadana.*
 - k) *Hacer el seguimiento de las propuestas que surjan de los Consejos de Barrio.*
 - l) *Proponer actuaciones al Ayuntamiento que sean relevantes para el desarrollo y calidad de vida del territorio.*

Artículo 54. Composición de los Consejos de Barrio

La composición de cada uno de los Consejos de Barrio será la siguiente:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- a) *La persona que ostente la presidencia del Consejo.*
- b) *La persona que ostente la secretaría.*
- c) *Un/a representante por cada una de las asociaciones de ámbito social/cultural/deportivo/vecinal, con presencia en el territorio.*
- d) *Una persona en representación de las asociaciones de cada uno de los tres sectores económicos (primario, secundario y terciario), que podrá ser una persona a título individual, en aquellos territorios en los que no exista ninguna asociación legalmente constituida.*
- e) *Un/a representante de las personas a título individual, elegidos por sorteo entre quienes se hayan inscrito en la base de datos de ciudadanía.*
- f) *Una persona en representación de cada organismo público con relevancia en el ámbito territorial del Consejo, como Centros Educativos, Servicios Sanitarios, etc.*
- g) *Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.*

Podrán asistir con voz, pero sin voto, el personal municipal con vinculación al territorio de cada Consejo y que por la labor que desempeñe se encuentre relacionado con la actividad del Consejo.

SECCIÓN IV. CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 55.- Definición.

1. *Los Consejos sectoriales son órganos de participación ciudadana, creados por el Ayuntamiento Pleno, con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.*

2. *El acuerdo de creación de cada Consejo será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde, previo informe de la unidad administrativa con responsabilidad en el área que corresponda y con el conocimiento del área de Participación Ciudadana, así como con el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y contendrá, necesariamente:*

- a) *Nombre del Consejo Sectorial*
- b) *Ámbitos materiales de actuación*
- c) *Sector funcional al que se adscribe*

3. *Los Consejos sectoriales que ya se hayan constituido con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se regirán por su normativa específica. Los nuevos Consejos sectoriales que se creen a partir de su aprobación se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.*

Artículo 56.- Funciones de los Consejos Sectoriales.

Son funciones concretas de los Consejos como órganos consultivos:

- a) *Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.*
- b) *Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.*
- c) *Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.*
- d) *Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.*
- e) *Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.*
- f) *Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

correspondientes.

Artículo 57.- Composición.

La composición de cada uno de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

- a) El concejal del área, tema o actividad de que se trate, con voz pero sin voto.
- b) Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- c) Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades asociativas cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo Consejo Sectorial.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de sectores, entidades o personas, que, por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y para mejor tratamiento del tema. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

TÍTULO IV: CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 58. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Con el objetivo de promover una ciudadanía activa, informada y corresponsable, el Ayuntamiento impulsará medidas de fomento que contribuyan al desarrollo de una cultura participativa en todos los sectores sociales del municipio. Estas actuaciones estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a las entidades ciudadanas, el personal técnico municipal y el entorno educativo, garantizando siempre el principio de accesibilidad universal. Las líneas de actuación podrán incluir, entre otras, las siguientes:

a) Programas de formación para la ciudadanía, que se llevarán a cabo a través de iniciativas como escuelas de colectivos, que ofrecerán espacios formativos presenciales y digitales dirigidos a mejorar el conocimiento sobre los derechos de participación, los mecanismos de participación establecidos en este reglamento, la gestión interna de las asociaciones o el acceso a recursos públicos

b) Programas de formación para el personal municipal, para que adquieran el conocimiento en materia de participación, orientado a fortalecer sus competencias para la gestión de procesos participativos, la atención ciudadana, el uso de metodologías innovadoras y la promoción de una administración más abierta y colaborativa.

c) Medidas de fomento en los centros educativos, impulsando la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los niños, niñas y jóvenes del municipio, en el compromiso del Ayuntamiento como Ciudad Amiga de la Infancia, con el objetivo de fomentar desde edades tempranas los valores democráticos, la participación activa, la corresponsabilidad ciudadana y el desarrollo de una conciencia crítica y cívica.

d) Medidas de sensibilización y difusión, desarrollando campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

e) Medidas de apoyo para la participación, promoviendo planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana, así como elaborando códigos de buenas prácticas que propicien una ciudadanía responsable e implicada en asuntos públicos.

f) Medidas para la accesibilidad, procurando incorporar en los distintos procesos de



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad.

g) Participación intercultural, promoviendo espacios de participación para personas de diferentes culturas, valorando la diversidad como una riqueza, fomentando el diálogo entre culturas, el reconocimiento mutuo y la construcción de ciudadanía desde la interculturalidad.

h) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana, mediante los cuales, las Entidades y Colectivos Ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos y a su vez, el Ayuntamiento favorezca la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Artículo 59. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo y voluntariado.

1. El asociacionismo, es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos por mejorar la calidad de vida de su municipio, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Este Ayuntamiento reconoce su papel de interlocución, mediación y colaboración en la actividad municipal.

2. Todas las personas tienen derecho a que se impulsen políticas de fomento de las asociaciones desde el Ayuntamiento, con el objetivo de fortalecer el tejido social y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

3. El Ayuntamiento con el objetivo de que las asociaciones vecinales y todas aquellas que tengan un fin social o cultural, puedan desarrollar y llevar a cabo sus actividades con garantías, seguirá colaborando en la medida de sus posibilidades en:

- a) Servicio de asesoramiento y gestión.*
- b) Aportación de recursos para promover la realización de actividades.*
- c) Programas de formación y capacitación en la gestión, dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.*
- d) Uso y gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales, de conformidad con la normativa municipal reguladora de los locales públicos.*

Artículo 60. Régimen jurídico de las subvenciones.

1. De acuerdo con la legislación vigente, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana incluirá en sus Presupuestos partidas destinadas a ayudas económicas a las entidades ciudadanas inscritas y al corriente de sus obligaciones con el Registro Municipal de Entidades y Colectivos, para la realización de sus actividades, fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal.

2. A tal efecto, el Ayuntamiento aprobará unas bases, informadas previamente por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, que regirán la convocatoria anual de las subvenciones, y que se publicarán en los términos legales, aparte de darles publicidad en la página web. Los beneficiarios de las ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en las bases de la convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Los Consejos Sectoriales que se encuentren ya creados continuarán regulándose por la normativa que les es propia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La publicación íntegra del texto del presente Reglamento y su entrada en vigor se ajustará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido, si bien se indica que el Sr. Secretario General matiza la propuesta, manifestando que se trata de incorporar un apartado 4 en el artículo 5, y cambia la redacción del apartado 3 del artículo 11, y asimismo se incorpora en el mismo artículo un apartado 4; siendo que en su consecuencia, el apartado 4 del artículo 5 queda con el siguiente tenor literal:

“Asimismo, el Ayuntamiento podrá elaborar periódicamente informes o memorias sobre el desarrollo de las políticas de participación ciudadana en el municipio, que podrán incluir información sobre los procesos participativos realizados, el nivel de participación alcanzado, los resultados obtenidos y el seguimiento de las propuestas formuladas por la ciudadanía”

Y respecto al artículo 11, queda el apartado 3 y 4 con el siguiente tenor literal:

“3.-Cuando resulte necesario para su adecuada valoración, podrá requerirse la subsanación o ampliación de la información aportada.

4.- Deberá informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará, pudiendo requerir la presencia del proponente para que explique y defienda dicha propuesta. Finalmente, comunicará a la persona o personas proponentes el resultado de la valoración efectuada y, en su caso, la decisión adoptada”.

De acuerdo con lo expuesto, y con la incorporación propuesta por D^a Ana María Mayor Alemán y con la aclaración del Sr. Secretario General en la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (25 votos a favor), mayoría absoluta legal:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Doña Anaclea Salas Duque, incorporando al texto del Reglamento las modificaciones consistentes en la incorporación de un apartado 4 en el artículo 5 y la incorporación de apartado 3 y 4 en el artículo 11.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por Doña Anaclea Salas Duque por las razones expuestas en el informe técnico de análisis.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto definitivo se incorpora como Anexo.

CUARTO.- Disponer la publicación íntegra del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal”.

ANEXO



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

TIRAJANA *REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA LUCÍA DE*

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Artículo 3.- Objetivos.

TÍTULO PRIMERO. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 4. Concepto.

Artículo 5. Promoción efectiva del derecho da la participación.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6.- Concepto.

Artículo 7. Procedimiento

*CAPÍTULO III. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS,
RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.*

Artículo 8. Concepto

Artículo 9. Procedimiento

CAPÍTULO IV: PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 10. Concepto.

Artículo 11. Procedimiento.

CAPÍTULO V: INICIATIVA POPULAR

Artículo 12. La iniciativa popular

CAPÍTULO VI: CONSULTA POPULAR

Artículo 13. La consulta popular.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN PLENOS

Artículo 14. Ejercicio del derecho a participar en las sesiones del pleno.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Definición general Artículo 16. Tipos de procesos

Artículo 17. Normas Generales sobre los procesos

Artículo 18. Ámbito de los procesos participativos.

Artículo 19. Iniciativa de la ciudadanía en los procesos de deliberación.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CAPÍTULO II. PROCESOS DE DELIBERACIÓN.

Artículo 20. Concepto.

CAPITULO III. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 21. Definición.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN MEDIANTE CONSULTAS.

Artículo 22. Definición y tipos.

Artículo 23. La Audiencia Pública. Artículo 24. Jurados de Ciudadanía. Artículo 25. Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 26. La consulta en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Artículo 27. Procedimiento.

CAPÍTULO V. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 28. Sistema Público de Participación Digital.

Artículo 29. Características.

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS Y VECINALES

Artículo 30.- Del Registro Municipal de entidades ciudadanas y vecinales.

Artículo 31.- Requisitos y procedimiento de inscripción.

Artículo 32.- Actualización de datos. Artículo 33.- La base de datos de participación de la ciudadanía

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 34. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

Artículo 35. Duración y sede de los Consejos.

Artículo 36. De la Presidencia de los Consejos.

Artículo 37. De la Secretaría de los Consejos.

Artículo 38. El plenario o asamblea de los Consejos.

Artículo 39. Procedimiento de constitución y renovación de los Consejos.

Artículo 40. De la elección de los vocales que forman el plenario cuando no exista acuerdo.

Artículo 41. Asistencia a los Plenarios.

Artículo 42. De las obligaciones de los vocales que componen el Plenario.

Artículo 43. Ceses y vacantes.

Artículo 44. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.

Artículo 45. Los acuerdos del Plenario.

Artículo 46. Las Comisiones de Trabajo.

SECCIÓN 2: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Artículo 47.- Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 48. Funciones.

Artículo 49. Composición.

SECCION 3: LOS CONSEJOS DE BARRIO.

Artículo 50.- Los Consejos de Barrio Artículo 51. Ámbito de actuación.

Artículo 52. Objetivos

Artículo 53. Atribuciones.

Artículo 54. Composición.

SECCIÓN IV. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 55.- Definición.

Artículo 56. Funciones.

Artículo 57. Composición.

TÍTULO CUARTO: CULTURA

PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 58. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Artículo 59. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo y voluntariado.

Artículo 60. Régimen jurídico de las subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DISPOSICIÓN FINAL.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los pilares esenciales de la democracia local y de la gobernanza moderna. En el ámbito municipal, donde la Administración Pública se encuentra más próxima a la ciudadanía, la participación cobra su verdadero sentido. Es en el entorno cercano del municipio, en los barrios, en las calles, donde se desarrollan los vínculos sociales, se perciben las necesidades cotidianas y se construye colectivamente el bienestar común. Por ello, garantizar mecanismos efectivos para que la ciudadanía pueda incidir en la gestión pública no es solo una obligación legal, sino una apuesta por un modelo de desarrollo corresponsable y democrático.

El municipio de Santa Lucía de Tirajana cuenta con una larga trayectoria en materia de participación ciudadana, siendo históricamente un ejemplo de movilización social, con un potente tejido vecinal y asociativo que no solo ha dinamizado la vida comunitaria, sino que también ha sido el germen de muchas de las actuales formaciones políticas de ámbito local e insular. Ya en los primeros años de la etapa democrática, el municipio contaba con un Consejo Ciudadano que reflejaba la voluntad de integrar a la ciudadanía en la toma de decisiones municipales, mostrando desde entonces el compromiso del Ayuntamiento con la gestión compartida y el diálogo social.

Pese a esta rica tradición, Santa Lucía de Tirajana no ha contado hasta la fecha con un Reglamento específico de Participación Ciudadana que recoja y ordene de manera



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

sistemática los derechos, procedimientos, órganos y garantías que debe ofrecer una administración local comprometida con su ciudadanía. La Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, refuerza precisamente la necesidad de que los Ayuntamientos cuenten con instrumentos que regulen la participación ciudadana en el ámbito local, en coherencia con los principios del Gobierno Abierto. En este contexto, resultaba necesario dotar al municipio de un marco normativo claro, actualizado y adaptado tanto a las experiencias acumuladas como a las nuevas formas de participación propias de la era digital.

El presente Reglamento es, además, fruto de un proceso participativo impulsado por la Concejalía de Participación Ciudadana, desarrollado a lo largo de un año de trabajo en el que se ha combinado la formación de la ciudadanía a través de la Escuela de Colectivos, con la elaboración participativa del propio texto normativo. Durante este periodo, se han recogido las aportaciones de los diferentes colectivos sociales y de la ciudadanía del municipio, integrándolas en un documento que refleja la realidad y las particularidades de Santa Lucía de Tirajana: su carácter diverso, la convivencia de múltiples culturas que enriquecen su tejido social y el firme compromiso municipal con los derechos de la infancia, manifestado en su reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia.

En cuanto a su estructura, el Título Preliminar, establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, los principios y los objetivos del reglamento. En el Título Primer se encuentran regulados los derechos de participación de la ciudadanía, como el derecho de petición, la propuesta ciudadana, la iniciativa popular, la participación en los plenos o las quejas y sugerencias. El Título Segundo se dedica a los procesos de participación, entre ellos los presupuestos participativos, las consultas ciudadanas o los espacios deliberativos, incorporando también el uso de herramientas digitales. El Título Tercero regula la organización municipal en materia de participación, contemplando el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Vecinales, así como los órganos de participación, como el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos de Barrio y los Sectoriales. Finalmente, el Título Cuarto recoge las medidas de fomento necesarias para impulsar una cultura participativa en el municipio, con especial atención a la formación, la accesibilidad, la interculturalidad y la infancia.

Este reglamento, por tanto, no solo da cumplimiento a un compromiso institucional largamente esperado, sino que se convierte en una herramienta clave para seguir construyendo, desde lo local, una democracia más abierta, transparente e inclusiva.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos del municipio, así como el fomento de su ejercicio y la implantación de una forma de relación de la Administración pública con la ciudadanía basada en la transparencia, la participación y la colaboración, como ejes del Gobierno Abierto, en el marco de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento, así como las decisiones que se adopten tanto por los órganos de participación como las que sean fruto de un proceso participativo, tienen carácter consultivo, sin perjuicio de lo cual y con carácter previo a cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de este reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio de Santa Lucía de Tirajana. El ámbito subjetivo de aplicación se extiende a la ciudadanía, entendiendo como tal:

- a) De manera individual, a todas las personas físicas empadronadas en este municipio, y en los supuestos en los que se determine específicamente, a quienes usan los servicios de la administración pública local y tienen interés en su funcionamiento, con independencia del lugar en el que se encuentren empadronadas.*
- b) De forma colectiva, a las entidades ciudadanas constituidas para defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, y se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y Vecinales del municipio.*
- c) Asimismo, se permite la participación de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, todo ello sin perjuicio de los requisitos específicos que puedan exigirse para el ejercicio de determinados derechos contenidos en este reglamento.*

Artículo 3.- Objetivos.

Con la regulación contenida en la presente norma, el Ayuntamiento pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en la planificación, diseño y evaluación de las políticas públicas, y profundizar en el acercamiento de las instituciones a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública bajo los principios de transparencia, colaboración y participación que rigen el Gobierno Abierto.*
- b) Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases del Régimen Local y en el artículo 23.1 de la Constitución, relativos a la participación, removiendo todos los obstáculos para su ejercicio en igualdad, sin discriminación, de forma transversal y prestando especial atención a personas o colectivos con menor capacidad representativa o vulnerables.*
- c) Facilitar la más amplia transparencia e información sobre la actividad municipal, fomentando el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho a la participación.*
- d) Promover la autonomía de la ciudadanía mediante el fomento de la vida asociativa en el municipio, reforzando el tejido asociativo mediante una política de apoyo a las entidades y de fomento de las estructuras de coordinación, facilitándoles en la medida*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

de lo posible, asesoramiento sobre los diferentes recursos a su disposición.

e) Potenciar y dinamizar planes de trabajo y actividades de manera transversal entre colectivos, asociaciones y estructuras administrativas municipales, primando el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incidan en las problemáticas actuales.

f) Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.

g) Promover una participación continua de la ciudadanía, que no se limite únicamente a momentos puntuales o procesos específicos, sino que se mantenga activa de forma constante, durante todas las etapas del ciclo de vida de los proyectos y decisiones municipales, estableciendo mecanismos que garanticen la información transparente y permanente, así como procesos periódicos y accesibles para facilitar el compromiso sostenido y efectivo de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

TÍTULO PRIMERO. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
CAPÍTULO 1. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 4. Concepto.

La ciudadanía tiene derecho a participar en la gestión municipal directamente, de forma individual o colectiva, en los términos establecidos en esta norma, reconociéndose los derechos que se establecen en los artículos siguientes, en la forma y con las limitaciones que aquí se prevén, con independencia de los que puedan establecerse en otras normas.

Artículo 5. Promoción efectiva del derecho a la participación.

- 1. Corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana garantizar el ejercicio de este derecho e impulsarlo, para lo cual promoverá canales e instrumentos suficientes, abiertos, flexibles y adecuados a los usos del tiempo, aptos para la máxima y más diversa participación, articulando medios singulares para llegar a las personas que, por sus circunstancias personales o sociales, puedan tener más dificultades.*
- 2. De manera específica y en atención al reconocimiento a la diversidad cultural y social como un valor esencial de la identidad del municipio, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana promoverá la generación de oportunidades y espacios que faciliten la participación activa de las personas y comunidades de diferentes orígenes y condiciones, promoviendo su implicación en la vida pública y el desarrollo local.*
- 3. El Ayuntamiento deberá disponer de los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para la implementación efectiva de estos canales e instrumentos de participación, garantizando además la realización periódica de procesos de seguimiento y evaluación que permitan valorar su eficacia, identificar áreas de mejora y asegurar un cumplimiento real y efectivo del derecho a la participación ciudadana.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá elaborar periódicamente informes o memorias sobre el desarrollo de las políticas de participación ciudadana en el municipio, que podrán incluir información sobre los procesos participativos realizados, el nivel de participación alcanzado, los resultados obtenidos y el seguimiento de las propuestas formuladas por la ciudadanía.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6.- Concepto.

El derecho de petición permite a cualquier persona, ya sea individualmente o como parte de un colectivo, a dirigirse a la administración para expresar una preocupación, hacer alguna petición concreta o pedir aclaraciones al Gobierno municipal en materia de su competencia sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 7. Procedimiento.

1. Las peticiones se presentarán por escrito en cualquier oficina de atención ciudadana, registro municipal o utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento, que deberán incluir la identidad de la persona o personas solicitantes, el lugar o medio elegido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de estas, se ajustará a lo prevenido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición 4/2001 de 12 de noviembre.

CAPÍTULO III. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 8. Concepto

La ciudadanía a título individual y las asociaciones y entidades, debidamente identificadas, tienen derecho a presentar quejas y sugerencias por escrito en el Registro municipal o a través de los medios admitidos por la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Procedimiento.

La queja, reclamación o sugerencia se trasladará al departamento que corresponda, quien dispondrá de un plazo de tres meses para atenderla y responder. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda habilitar un "buzón virtual de quejas y sugerencias".

CAPÍTULO IV: PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 10. Concepto.

La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar ideas, propuestas de actuación,



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

comentarios o sugerencias de interés público municipal, con el objeto de que se lleve a cabo. Su finalidad es permitir que la ciudadanía exprese sus inquietudes y proponga acciones para mejorar la gestión municipal, el desarrollo de servicios o la implementación de proyectos que atiendan al interés general.

Artículo 11. Procedimiento.

- 1. La propuesta se presentará por escrito en cualquier oficina de atención ciudadana, registro municipal o utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Estas solicitudes deberán incluir la identidad de la persona o personas solicitantes, el lugar o medio elegido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.*
- 2. Todas las propuestas ciudadanas serán objeto de estudio y valoración técnica por parte del Ayuntamiento, el cual podrá aceptarlas, rechazarlas o derivarlas a los órganos competentes.*
- 3. Cuando resulte necesario para su adecuada valoración, podrá requerirse la subsanación o ampliación de la información aportada.*
- 4. Deberá informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará, pudiendo requerir la presencia del proponente para que explique y defienda dicha propuesta. Finalmente, comunicará a la persona o personas proponentes el resultado de la valoración efectuada y, en su caso, la decisión adoptada.*

CAPÍTULO V: LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 12. La iniciativa popular.

- 1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el 5 por ciento de vecinos y vecinas del municipio.*
- 2. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días a contar desde su presentación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano municipal competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, así como el informe de la Intervención General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.*
- 3. En el caso de que el acuerdo del Pleno fuera favorable a la iniciativa, continuará el procedimiento por el órgano competente para resolver. Este órgano adoptará la resolución del procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la adopción del citado acuerdo plenario.*
- 4. Las propuestas que se presenten en ejercicio del derecho de iniciativa popular podrán*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

incorporar, al mismo tiempo, una propuesta de consulta popular local, siempre que dicha consulta verse sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas. Dicha consulta será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI: CONSULTA POPULAR

Artículo 13. Concepto.

- 1. La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.*
- 2. La Secretaría General del Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores, tanto en los casos en que la iniciativa parta de la Alcaldía, como en los casos en que la iniciativa provenga de los vecinos y vecinas del municipio de Santa Lucía de Tirajana en los términos previstos en el artículo anterior.*
- 3. Las consultas han de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.*

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN PLENOS

Artículo 14. Ejercicio del derecho a participar en las sesiones del pleno.

- 1. Todas las personas o entidades ciudadanas que acrediten un interés legítimo, en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar del alcalde, o presidente del Pleno, con una antelación mínima de siete días naturales, su Intervención oral en aquella.*
- 2. La intervención en el Pleno será moderada por el alcalde-presidente y se hará siempre al finalizar la exposición del respectivo punto del orden del día. Deberá circunscribirse a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto.*
- 3. La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencia, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a doce meses, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.*
- 4. La persona solicitante, dispondrá de 5 minutos de tiempo para hacer su intervención con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.*

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Definición general



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Constituyen procesos de participación ciudadana, a efectos de este Reglamento, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales, sin que supongan un menoscabo de las potestades y competencias del ámbito de gobierno local.

Artículo 16. Tipos de procesos

Con independencia de los que puedan encontrarse regulados en otras normas, los procesos de participación reconocidos por este reglamento son los siguientes:

- a) *Procesos participativos de deliberación.*
- b) *Participación ciudadana en la elaboración de Presupuestos.*
- c) *Participación ciudadana mediante consultas.*

Artículo 17. Normas generales sobre los procesos participativos.

1. Los procesos participativos podrán ser iniciados por el Ayuntamiento bien de oficio, bien a instancia de la ciudadanía, mediante la adopción de un Acuerdo Básico Participativo, por parte del Pleno municipal, o por resolución del concejal/a con competencias en la materia o asunto a tratar, en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) *El tipo de proceso de participación ciudadana.*
- b) *El asunto o asuntos objeto de deliberación.*
- c) *El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.*
- d) *La duración máxima del período de deliberación.*
- e) *Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.*

2. El Acuerdo se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento. Finalizado el proceso, la unidad administrativa competente o la Alcaldía elaborará un informe final, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web municipal.

3. Se podrán desarrollar mediante los medios que mejor se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión y deliberación, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia, poniendo a disposición de la ciudadanía espacios de participación digitales que servirán de complemento a los presenciales.

4. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla públicamente.

Artículo 18. Ámbito de los procesos participativos.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Los procesos participativos podrán realizarse en el ámbito de los procedimientos de elaboración de las políticas públicas de competencia municipal o de adopción de decisiones de especial relevancia y trascendencia en el ámbito municipal y deberán activarse en una fase suficientemente temprana para permitir una influencia real en la adopción de decisiones o en la definición de las políticas públicas.

Artículo 19. Iniciativa de la ciudadanía en los procesos de deliberación.

Las personas a título individual y las entidades ciudadanas definidas en el art. 2 podrán promover la realización de un proceso de deliberación participativa, mediante el ejercicio del derecho de propuesta, con los requisitos y siguiendo el procedimiento regulado para el ejercicio de este derecho contemplado en el artículo 11 de esta norma.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE DELIBERACIÓN.

Artículo 20. Concepto.

1. *Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que se crea un espacio público de debate y diálogo, abierto por el Ayuntamiento, para que la ciudadanía pueda expresar sus ideas, propuestas y preocupaciones. Este proceso forma parte de la toma de decisiones o del diseño de políticas públicas, especialmente cuando se trata de asuntos de especial relevancia o impacto en el municipio. Su objetivo es contrastar diferentes argumentos y puntos de vista antes de adoptar medidas, elaborar planes o evaluar actuaciones municipales.*
2. *A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:*
 - a) *Fase de información, cuya finalidad es la de informar a la ciudadanía sobre los objetivos concretos del proceso, procurando emplear todos los medios disponibles para su difusión y empleando un lenguaje adaptado a los destinatarios, para facilitar la mejor comprensión y hacer más accesible el concepto.*
 - b) *Fase de debate y propuestas, cuyo objetivo es el de facilitar espacios de encuentro para el debate, físicos y digitales, en los que se tenga en cuenta la variedad de discursos y posiciones aportados por los diferentes grupos o personas, garantizando las condiciones de igualdad y accesibilidad para todas las personas.*
 - c) *Fase de devolución, que consiste principalmente en la elaboración de propuestas de actuación, sustentadas en las líneas de trabajo consensuadas con anterioridad, y su posterior exposición a la ciudadanía de los resultados del proceso.*
 - d) *Fase de evaluación, para la revisión del proceso, evaluación de este y de los resultados en base a los indicadores previamente acordados.*

CAPÍTULO 3. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 21. Definición.

1. *Los presupuestos participativos son una herramienta de democracia directa que permite a la ciudadanía del municipio tomar decisiones referentes a una parte del presupuesto anual de la corporación municipal. El Ayuntamiento podrá iniciar*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

procesos de participación ciudadana a fin de llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos, de forma que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

2. Podrá participar en la presentación de propuestas cualquier persona mayor de 16 años, y en las votaciones, exclusivamente, todas las personas empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, que tengan como mínimo 16 años.

3. La corporación municipal junto con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana definirá las condiciones que deben cumplir las propuestas para que puedan ser tenidas en cuenta, que con carácter general deberán tratarse de actuaciones respetuosas con el medio ambiente y que busquen el bien común, concretas y determinadas, y que se correspondan con actuaciones de competencia y/o titularidad municipal.

4. Mediante resolución de la Alcaldía se definirá el procedimiento a seguir, que deberá contemplar los requisitos establecidos para los procesos participativos en el presente reglamento.

5. Al cierre del ejercicio presupuestario, la intervención municipal elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos de este no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN MEDIANTE CONSULTAS.

Artículo 22. Definición y tipos.

Además del derecho a la consulta ciudadana regulado en el artículo 12 de este reglamento, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia, entre otros, mediante los siguientes instrumentos de consulta:

- a) Audiencia Pública.*
- b) Jurados de ciudadanía.*
- c) Sondeos y encuestas de opinión.*
- d) Consulta en la proposición de políticas públicas y elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.*

Artículo 23. La Audiencia Pública.

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

2. La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía. Podrán ser promovidos mediante propuesta ciudadana en los términos establecidos en el artículo 11.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

Artículo 24. Jurados de ciudadanía.

1. El Ayuntamiento podrá crear jurados de ciudadanía de manera puntual y con carácter temporal, como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto conocer y evaluar la eficacia y el resultado de una iniciativa concreta o un programa de actuación llevados a cabo por la Corporación.

2. Estarán compuestos por una representación paritaria de la ciudadanía de un mínimo de cinco personas y un máximo de 11, seleccionadas mediante sorteo, de entre las personas físicas mayores de 16 años inscritas en la base de datos de ciudadanía del área de Participación Ciudadana, y por un número de personas expertas en la materia objeto de evaluación seleccionadas por la corporación que no podrá exceder de un tercio de sus componentes.

Artículo 25. Sondeos y encuestas de opinión.

El Pleno del Ayuntamiento, o las concejalías delegadas, podrán acordar, la realización de sondeos, encuestas, cuestionario, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 26. La consulta en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales y equivalentes, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 27. Procedimiento.

1. La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

2. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a veinte días naturales.

3. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

CAPÍTULO V. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 28. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, empleando la web municipal o utilizando la plataforma de participación del Cabildo Insular.

Artículo 29. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado en software libre, así como la publicación de los resultados de los procesos participativos llevados a cabo en el municipio.
2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS Y VECINALES.

Artículo 30.- Del registro municipal de entidades ciudadanas y vecinales

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Vecinales tiene como objetivo el de obtener el reconocimiento ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de las entidades y colectivos en él inscritos, para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica.

2. Se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento, en colaboración con el área de



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

participación ciudadana y es completamente independiente del Registro de Asociaciones y del Registro de Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias, sin perjuicio del establecimiento de mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información.

Artículo 31.- Requisitos y procedimiento de inscripción.

1. *Podrán inscribirse en el registro todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, sin ánimo de lucro, con sede social en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.*

2. *La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal. A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:*

- 1) *Número de CIF de la entidad.*
- 2) *DNI del del representante legal.*
- 3) *Certificado con el número de inscripción en el Registro General del Gobierno de Canarias.*
- 4) *Certificado del Registro General de la renovación de los órganos de representación (actual junta directiva).*
- 5) *Estatutos.*
- 6) *Acta fundacional.*
- 7) *Proyecto de actividades de actividades del año en curso.*

3. *Si se observaran defectos o insuficiencias en la documentación presentada, se requerirá su subsanación, con suspensión del plazo para la inscripción. Si la documentación cumple los requisitos señalados o se produce la subsanación, en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud habrá de producirse la inscripción en el Registro o, en su caso, la denegación por incumplimiento de los requisitos legal o reglamentariamente establecidos.*

Artículo 32.- Actualización de datos.

1. *Las entidades inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento, durante el primer trimestre de cada año, la documentación que se relaciona a continuación, así como toda modificación de datos, dentro del mes siguiente en que se produzca.*

- a) *Fotocopia del DNI del representante legal.*
- b) *Certificado de la Junta Directiva actualizado.*
- c) *Breve resumen de las actividades a desarrollar en el año en curso.*

2. *El Ayuntamiento pondrá a disposición de las entidades ciudadanas modelos normalizados para facilitar tanto el procedimiento de inscripción en el Registro Municipal como la actualización anual. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que se pueda dar de baja a la Asociación o Entidad en el Registro, previo requerimiento para su cumplimentación en el que se advierta las consecuencias legales de no realizarlo.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Artículo 33.- La base de datos de participación de la ciudadanía.

1. *La base de datos de participación de la ciudadanía tiene por objeto reunir la información necesaria que permita convocar a las personas físicas que tengan interés en participar a título individual en los diferentes órganos y espacios de participación ciudadana. Podrán solicitar por escrito su inscripción en ella todas las personas físicas que estén empadronadas en el municipio o que desarrollen su actividad profesional en Santa Lucía de Tirajana, que deberán facilitar los siguientes datos:*

- a) *Nombre, apellidos, y copia del DNI.*
- b) *Domicilio.*
- c) *Domicilio fiscal, para aquellas personas que no se encuentran empadronadas en el municipio pero que desarrollen una actividad profesional en él.*
- d) *Teléfono de contacto y correo electrónico.*

2. *Las personas incluidas en dicho fichero recibirán, por correo electrónico, información periódica de las iniciativas, actuaciones y publicaciones del área de participación ciudadana, o de manera puntual, de otras áreas que puedan resultar relacionadas con la materia, así como las correspondientes comunicaciones sobre la apertura de procesos participativos, para su inscripción en los mismos o, en caso de resultar elegidos por sorteo, la notificación de tal acto y el documento de aceptación a participar del proceso u otro mecanismo para el que resulten seleccionadas.*

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. SECCIÓN 1.
DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 34. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

1. *Los órganos de participación son espacios de diálogo y encuentro regular entre la ciudadanía y el Ayuntamiento, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal. Su objetivo es garantizar un canal de comunicación abierto y continuo, donde se fomente el debate constructivo y se busquen soluciones conjuntas para mejorar la vida en el municipio.*

2. *Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

3. *Las relaciones entre el Ayuntamiento y las Entidades de representación ciudadana se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:*

- a) *Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
- b) *Consejos de Barrio.*
- c) *Consejos Sectoriales.*

Artículo 35. Duración y sede de los Consejos.

1. *Los Consejos de participación nacen con la vocación de ser órganos de carácter permanente,*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

y estarán integrados por la Presidencia, las Vocalías y la Secretaría y funcionarán en régimen de Asamblea.

2. La sede oficial de los Consejos estará ubicada en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de que, con el fin de garantizar una mayor proximidad territorial y descentralización de la participación, sus reuniones puedan celebrarse en distintas localizaciones dentro del municipio.

Artículo 36. De la Presidencia de los Consejos.

1. La presidencia de los Consejos, cualquiera que sea su tipo, la ostentará el/la alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Ostentar la representación del Consejo que corresponda.
 - b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
 - c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.
 - d) Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
 - e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
 - f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario del Consejo que corresponda.

Artículo 37. De la Secretaría de los Consejos.

1. Ejercerá la Secretaría de los Consejos el/la técnico designado por el área de Participación Ciudadana. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.
2. Son funciones de la Secretaría:
 - a) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
 - b) Expedir certificaciones de los acuerdos.
 - c) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
 - d) Custodiar la documentación.
 - e) Levantar acta de las sesiones.
 - f) Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.

Artículo 38. El plenario o asamblea de los Consejos.

1. El Plenario es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Consejo y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Consejo, así como los representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.
2. Para formar parte de los Consejos, las asociaciones y entidades ciudadanas deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Vecinales, salvo excepciones debidamente justificadas por razones de interés general. En el caso de la representación de las personas a título individual, deberán encontrarse inscritas en la base de datos de ciudadanía perteneciente al área de Participación Ciudadana.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Artículo 39. Procedimiento de constitución y renovación de los Consejos.

1. Los Consejos se renovarán cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación.
2. Durante el periodo de constitución, que no podrá durar más de tres meses, las asociaciones, entidades y personas a título individual que deseen formar parte, tendrán que solicitar su admisión por escrito dirigido a la concejalía de Participación Ciudadana, en el Registro General del Ayuntamiento, de la siguiente manera:
 - a) Cuando tengan representación directa, cada entidad designará representante y suplente, y lo comunicará al Ayuntamiento mediante escrito presentado por registro electrónico y dirigido a la concejalía de Participación Ciudadana.
 - b) Cuando se trate de colectivos o sectores, la persona que les represente y la persona suplente, serán escogidas, por consenso, entre el resto de entidades u organismos. En el caso de que no pudiere alcanzarse dicho acuerdo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo siguiente.
 - c) Las personas a título individual serán escogidas por sorteo de entre las inscritas en la base de datos de ciudadanía que dispondrá el área de Participación Ciudadana.

Artículo 40. De la elección de los vocales que forman el plenario cuando no exista acuerdo.

1. Las Entidades, Asociaciones, federaciones, confederaciones, sectores o uniones de Asociaciones que no alcancen el acuerdo al que hace referencia el artículo anterior deben proponer, cada una de ellas, un candidato y un sustituto, mediante escrito dirigido al Área que en cada momento ostente las competencias en materia de participación, que deberá presentarse en el plazo de quince días a partir de que se haga pública por tal Área la correspondiente convocatoria.
2. Dicho escrito deberá ser firmado por el representante legal de aquéllas, y en el mismo se hará constar claramente la denominación de la Entidad, así como el nombre y apellidos de la persona designada como candidato y como sustituto. Se acompañará a dicho escrito una declaración responsable del candidato/a, aceptando la candidatura, así como una certificación del acuerdo de designación adoptado por el órgano competente de la Entidad, Asociación, federación, confederación o unión de Asociaciones.
3. Las listas de candidatos/as se expondrán en los tablones de anuncios municipales al menos durante los tres días inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la selección.
4. La selección del miembro del órgano de participación se realizará mediante sorteo entre los/las candidatos/as propuestos/as que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos, en acto público. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Artículo 41. Asistencia a los Plenarios.

Además de los vocales de cada Consejo, podrán asistir otras personas, entidades o expertos, en calidad de invitadas, con voz y sin voto. Toda entidad pública o privada y persona física que lo solicite por escrito al registro general del Ayuntamiento con cinco días de antelación a la reunión, en el caso de las asambleas ordinarias, y setenta y dos horas, para el



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

caso de la extraordinarias, y cuya actividad o interés tenga relación con los asuntos propios del mismo, podrá solicitar su participación.

Artículo 42. De las obligaciones de los vocales que componen el Plenario.

1. *El ejercicio del derecho inherente a la condición de vocal de cualesquiera de los Consejos regulados en este reglamento exigirá una asistencia regular y continuada, de al menos la mitad más una, a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, que se celebren en el año. No se computará como inasistencia los casos en que se aleguen causas de fuerza mayor debidamente documentadas.*
2. *Los/as representantes electos/as tienen la obligación de mantener una comunicación constante y efectiva con sus socios/as y colectivos representados. Dicha comunicación deberá incluir la transmisión oportuna de información relevante derivada de las reuniones del Consejo, así como la recopilación de propuestas y opiniones de socios/as y colectivos representados. Actuarán como intermediarios entre el Consejo correspondiente y las comunidades que representan, evitando hablar en nombre propio y garantizando la representación fiel de las opiniones y deseos de socios/as y colectivos. Deberán respetar en todo momento las opiniones de todas las personas integrantes, por lo que no deberán ofender, agredir, amenazar o insultar, ni impedir la celebración de la asamblea, ni hacer declaraciones públicas que desprestigien su imagen o la de alguno de sus representantes.*
3. *El incumplimiento de las obligaciones de comunicación y representación efectiva por parte de los/as representantes electos/as, o el mantenimiento de conductas contrarias al decoro y a las disposiciones establecidas en este Reglamento, podrá dar lugar a la expulsión de alguno/a de los/as representantes de la Asamblea o perder la condición de vocal.*

Artículo 43. Ceses y vacantes.

1. *Los vocales de los Consejos cesarán por las siguientes causas:*
 - a) *Renuncia expresa.*
 - b) *Expiración del plazo de mandato.*
 - c) *A propuesta por escrito de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.*
 - d) *Pérdida de representatividad cuando la Asociación o Consejo al que representa acepta la solicitud de cese recibida y propone al Consejo un nuevo representante.*
 - e) *Fallecimiento o incapacidad.*
2. *En caso de cese por alguna de las causas establecidas en los apartados a, c y d, deberá notificarse por escrito al área de participación del Ayuntamiento. El cese y la designación de vacantes se acordará por el Plenario de cada Consejo y será notificado a la Alcaldía del Ayuntamiento*

Artículo 44. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución

1. *El Plenario de los Consejos se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.*
2. *Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días. La convocatoria*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes.

3. El Plenario quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes. Será en todo caso imprescindible la asistencia del presidente/a y/o del Secretario/a.

Artículo 45. Los acuerdos del Plenario.

- 1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes.*
- 2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de los diferentes Consejos no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, deberán emitir informe justificando los motivos que fundamentan esa decisión.*
- 3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.*

Artículo 46. Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario de los diferentes Consejos podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

SECCIÓN 2: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47. Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

- 1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano de participación para la información, estudio, debate, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal. Se constituye como foro de diálogo y cauce de participación en el que están representadas las organizaciones y agentes empresariales, sindicales, sociales, formativos y profesionales de la localidad, así como representantes de los distintos órganos de participación ciudadana, instituciones y colectivos, para promover el fomento de la comunicación efectiva entre el Ayuntamiento y los diferentes agentes económicos y sociales.*
- 2. Su ámbito de actuación se extiende al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de los contactos, intercambios y colaboraciones con otros Consejos.*
- 3. El Ayuntamiento, proporcionará la información y documentación necesarias para que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana realice sus funciones de manera adecuada.*

Artículo 48. Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Santa Lucía de Tirajana tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir informe sobre el tema que corresponda cuando le sea solicitado por la alcaldía, o por cualquiera de los Consejos sectoriales, si los hubiere.*
- b) Proponer iniciativas ciudadanas, promover el asociacionismo y colaboración individual.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- c) *Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades.*
- d) *Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas socioeconómicas orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de Santa Lucía de Tirajana.*
- e) *Conocer y debatir sobre el Plan de actuación municipal, las ordenanzas, así como las modificaciones o propuestas de Reglamentos Generales del Ayuntamiento.*
- f) *Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.*
- g) *Proponer la realización de consultas y procesos participativos.*
- h) *Asesorar al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipales y generar consenso ciudadano sobre estos temas.*
- i) *Conocer los Presupuestos Municipales y los resultados de los indicadores de la gestión municipal, así como participar en su elaboración en base a la legislación vigente.*
- j) *Prestar apoyo a los diferentes órganos de participación que exista en el municipio y conocer sus decisiones, iniciativas y deliberaciones.*
- k) *Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan realizar.*
- l) *Las funciones y competencias que se determinen en su normativa específica y priorizar el análisis y ejecución de otras que pudieran encomendarse por el pleno municipal.*

Artículo 49. Composición.

Estará integrado por los siguientes miembros, que tendrán la consideración de vocales:

- a) *2 representantes de las Asociaciones Deportivas.*
- b) *2 representantes de las Asociaciones Vecinales.*
- c) *2 representantes de las Asociaciones Culturales.*
- d) *2 representantes de las Asociaciones de Mayores.*
- e) *2 representantes de las Asociaciones Juveniles e Infancia.*
- f) *2 representante de las A.M.P.A.S.*
- g) *2 representantes de las Asociaciones que fomenten la Igualdad.*
- h) *2 representantes de las Asociaciones Sociales.*
- i) *2 representantes de las Asociaciones Medioambientales.*
- j) *2 representantes de las Asociaciones Empresariales.*
- k) *2 representantes de las Asociaciones de Sector primario.*
- l) *2 representantes de las Asociaciones de defensa de los trabajadores.*
- m) *2 representantes de la ciudadanía a título individual, elegido por sorteo de entre las inscritas en la base de datos de ciudadanía del área de Participación Ciudadana.*
- n) *La concejala o concejal delegado de Participación Ciudadana, y una o un representante de los partidos políticos con representación municipal, con voz y sin voto.*
- o) *Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.*
- p) *Un representante más por cada uno de los Consejos Sectoriales que existan.*
- q) *Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales*

Artículo 50. Los Consejos de Barrio

Los Consejos de Barrio son órganos de gestión territorial de participación, información y propuesta, de carácter consultivo, creados con el objetivo de fomentar la participación vecinal



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

en la gestión municipal y mejorar la calidad de vida en los barrios, acercando la administración a la ciudadanía.

Artículo 51. Ámbito de actuación.

Los Consejos de Barrio tendrán como ámbito territorial de actuación los barrios del término municipal de Santa Lucía de Tirajana, distribuidos de la siguiente manera:

CONSEJO 1: Santa Lucía Casco.

CONSEJO 2: Sardina, La Blanca, Casa Pastores, La Orilla.

CONSEJO 3: Doctoral.

CONSEJO 4: Vecindario, Cruce de Sardina.

CONSEJO 5: Balos, El Canario, Los Llanos.

CONSEJO 6: Pozo Izquierdo.

Artículo 52. Objetivos.

Con la constitución de los Consejos de Barrio, el Ayuntamiento muestra su voluntad por conseguir los objetivos siguientes:

- a) Mantener un espacio de información, estudio y debate entre la Administración Municipal, la ciudadanía y el conjunto de entidades y asociaciones ubicadas en el ámbito territorial del Consejo, en el que se busquen decisiones consensuadas sobre aquellos temas de interés que sean propuestos por los órganos de gobierno municipales y los propios Consejos.*
- b) Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada uno de los barrios, implicando y corresponsabilizando a quienes en él viven en la eliminación de los desequilibrios existentes y en la adopción de acuerdos que les afecten.*
- c) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía en la cogestión de los servicios municipales, y sensibilizarles acerca de la importancia de su participación.*
- d) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad, acercando la administración y la gestión municipal a la ciudadanía, para que no se vea como algo ajeno, y canalizando hacia el Ayuntamiento las propuestas y demandas vecinales.*
- e) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración entre organizaciones, potenciando la coordinación entre estas y el Ayuntamiento, así como con las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.*
- f) Promover y fomentar la solidaridad entre los diferentes barrios que componen el Consejo.*
- g) Favorecer la cercanía de la administración a la ciudadanía y promover su actuación bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, obligándose la administración municipal a motivar debidamente aquellas decisiones que se adopten por la corporación municipal, cuando sean contrarias a las tomadas en los Consejos de Barrio.*
- h) Conseguir la integración de todos los vecinos y vecinas en la vida política y social de Santa Lucía de Tirajana.*

Artículo 53. Funciones de los Consejos de Barrio.

- 1. Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:

- a) *Identificar y priorizar las necesidades del ámbito territorial del Consejo, elevando anualmente un informe al Ayuntamiento sobre estas necesidades.*
- b) *Realizar un seguimiento y evaluación del funcionamiento de los servicios municipales en el ámbito territorial del Consejo y presentar propuestas para su mejora al Ayuntamiento.*
- c) *Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos, planes urbanísticos, estratégicos o proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.*
- d) *Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario promoviendo para ello reuniones de trabajo y todas aquellas otras actividades que se estimen necesarias.*
- e) *Solicitar y recibir información de la administración sobre las actuaciones municipales en el ámbito territorial.*
- f) *Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.*
- g) *Promover debates sobre temas de interés general para el ámbito territorial del Consejo o del municipio.*
- h) *Crear los Grupos de Trabajo para dar mayor operatividad y participación a sus actuaciones.*
- i) *Aprobar cuando proceda, según las circunstancias establecidas en este Reglamento, la inclusión de nuevas incorporaciones a la Asamblea.*
- j) *Impulsar otros mecanismos o iniciativas que promuevan la participación ciudadana.*
- k) *Hacer el seguimiento de las propuestas que surjan de los Consejos de Barrio.*
- l) *Proponer actuaciones al Ayuntamiento que sean relevantes para el desarrollo y calidad de vida del territorio.*

Artículo 54. Composición de los Consejos de Barrio

La composición de cada uno de los Consejos de Barrio será la siguiente:

- a) *La persona que ostente la presidencia del Consejo.*
 - b) *La persona que ostente la secretaría.*
 - c) *Un/a representante por cada una de las asociaciones de ámbito social/cultural/deportivo/vecinal, con presencia en el territorio.*
 - d) *Una persona en representación de las asociaciones de cada uno de los tres sectores económicos (primario, secundario y terciario), que podrá ser una persona a título individual, en aquellos territorios en los que no exista ninguna asociación legalmente constituida.*
 - e) *Un/a representante de las personas a título individual, elegidos por sorteo entre quienes se hayan inscrito en la base de datos de ciudadanía.*
 - f) *Una persona en representación de cada organismo público con relevancia en el ámbito territorial del Consejo, como Centros Educativos, Servicios Sanitarios, etc.*
 - g) *Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.*
- Podrán asistir con voz, pero sin voto, el personal municipal con vinculación al territorio de cada Consejo y que por la labor que desempeñe se encuentre relacionado con la actividad del Consejo.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

SECCIÓN IV. CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 55.- Definición.

1. Los Consejos sectoriales son órganos de participación ciudadana, creados por el Ayuntamiento Pleno, con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.
2. El acuerdo de creación de cada Consejo será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde, previo informe de la unidad administrativa con responsabilidad en el área que corresponda y con el conocimiento del área de Participación Ciudadana, así como con el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y contendrá, necesariamente:
 - a) Nombre del Consejo Sectorial
 - b) Ámbitos materiales de actuación
 - c) Sector funcional al que se adscribe
3. Los Consejos sectoriales que ya se hayan constituido con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se registrarán por su normativa específica. Los nuevos Consejos sectoriales que se creen a partir de su aprobación se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.

Artículo 56.- Funciones de los Consejos Sectoriales.

Son funciones concretas de los Consejos como órganos consultivos:

- a) Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.
- c) Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.
- d) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- e) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.
- f) Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.

Artículo 57.- Composición.

La composición de cada uno de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

- a) El concejal del área, tema o actividad de que se trate, con voz pero sin voto.
- b) Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.
- c) Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades asociativas cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Consejo Sectorial.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de sectores, entidades o personas, que, por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y para mejor tratamiento del tema. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

TÍTULO IV: CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 58. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Con el objetivo de promover una ciudadanía activa, informada y corresponsable, el Ayuntamiento impulsará medidas de fomento que contribuyan al desarrollo de una cultura participativa en todos los sectores sociales del municipio. Estas actuaciones estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a las entidades ciudadanas, el personal técnico municipal y el entorno educativo, garantizando siempre el principio de accesibilidad universal. Las líneas de actuación podrán incluir, entre otras, las siguientes:

- a) *Programas de formación para la ciudadanía, que se llevarán a cabo a través de iniciativas como escuelas de colectivos, que ofrecerán espacios formativos presenciales y digitales dirigidos a mejorar el conocimiento sobre los derechos de participación, los mecanismos de participación establecidos en este reglamento, la gestión interna de las asociaciones o el acceso a recursos públicos*
- b) *Programas de formación para el personal municipal, para que adquieran el conocimiento en materia de participación, orientado a fortalecer sus competencias para la gestión de procesos participativos, la atención ciudadana, el uso de metodologías innovadoras y la promoción de una administración más abierta y colaborativa.*
- c) *Medidas de fomento en los centros educativos, impulsando la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los niños, niñas y jóvenes del municipio, en el compromiso del Ayuntamiento como Ciudad Amiga de la Infancia, con el objetivo de fomentar desde edades tempranas los valores democráticos, la participación activa, la corresponsabilidad ciudadana y el desarrollo de una conciencia crítica y cívica.*
- d) *Medidas de sensibilización y difusión, desarrollando campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.*
- e) *Medidas de apoyo para la participación, promoviendo planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana, así como elaborando códigos de buenas prácticas que propicien una ciudadanía responsable e implicada en asuntos públicos.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- f) *Medidas para la accesibilidad, procurando incorporar en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad.*
- g) *Participación intercultural, promoviendo espacios de participación para personas de diferentes culturas, valorando la diversidad como una riqueza, fomentando el diálogo entre culturas, el reconocimiento mutuo y la construcción de ciudadanía desde la interculturalidad.*
- h) *Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana, mediante los cuales, las Entidades y Colectivos Ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos y a su vez, el Ayuntamiento favorezca la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.*

Artículo 59. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo y voluntariado.

1. *El asociacionismo, es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos por mejorar la calidad de vida de su municipio, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Este Ayuntamiento reconoce su papel de interlocución, mediación y colaboración en la actividad municipal.*
2. *Todas las personas tienen derecho a que se impulsen políticas de fomento de las asociaciones desde el Ayuntamiento, con el objetivo de fortalecer el tejido social y para el desarrollo de iniciativas de interés general.*
3. *El Ayuntamiento con el objetivo de que las asociaciones vecinales y todas aquellas que tengan un fin social o cultural, puedan desarrollar y llevar a cabo sus actividades con garantías, seguirá colaborando en la medida de sus posibilidades en:*
 - a) *Servicio de asesoramiento y gestión.*
 - b) *Aportación de recursos para promover la realización de actividades.*
 - c) *Programas de formación y capacitación en la gestión, dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.*
 - d) *Uso y gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales, de conformidad con la normativa municipal reguladora de los locales públicos.*

Artículo 60. Régimen jurídico de las subvenciones.

1. *De acuerdo con la legislación vigente, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana incluirá en sus Presupuestos partidas destinadas a ayudas económicas a las entidades ciudadanas inscritas y al corriente de sus obligaciones con el Registro Municipal de Entidades y Colectivos, para la realización de sus actividades, fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal.*
2. *A tal efecto, el Ayuntamiento aprobará unas bases, informadas previamente por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, que regirán la convocatoria anual de las subvenciones, y que se publicarán en los términos legales, aparte de darles publicidad en la página web. Los beneficiarios de las ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en las bases de la convocatoria.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Los Consejos Sectoriales que se encuentren ya creados continuarán regulándose por la normativa que les es propia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La publicación íntegra del texto del presente Reglamento y su entrada en vigor se ajustará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:16:48&id=80>

3.- AUTORIZACIÓN DE LA RENUNCIA DEL DERECHO DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 21.056.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno, Patrimonio y Recursos Humanos: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Técnico suscrito por el Sr. Secretario General y la Técnico de Patrimonio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:
ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el **Expediente n.º 3060/2026** incoado en relación a la solicitud de renuncia del derecho de superficie que ostenta Doña Ana María Álvarez Valerón por mitad, en común, proindiviso y con carácter privativo, con Don Emilio Juan Díaz Pulido de la **Finca Registral n.º 21.056**, sita en la calle Valladolid, n.º. 51, Urbanización Majadaciega, de este término municipal, instada por Doña Ana María Álvarez Valerón.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de enero de 2026, Doña Ana María Álvarez Valerón, con DNI 43.279.730D y Don Emilio Juan Díaz Pulido con DNI 45.535.495A, presentan escrito suscrito por ambos, a medio del cual Doña Ana María Álvarez Valerón manifiesta que renuncia al derecho de superficie, con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden **2026-E-RC-1857** y en la misma fecha Don Emilio Juan Díaz Pulido, presenta Nota simple de la Finca Registral n.º 21.056, bajo el número de orden **2026-E-RC-1862**.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

A dichas instancias adjunta la siguiente documentación:

I.- Copia de Escritura de Cesión de Derecho Real de Superficie y Declaración de Obra Nueva en Construcción otorgada el 26 de febrero de 1996, ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, bajo el número 738 de su protocolo.

II.- Copia del D.N.I. de los interesados.

III.- Copia de la Sentencia dictada el 25 de mayo de 2009 en el Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso N.º Procedimiento 997/2008.

IV.- Copia de la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad el 29 de enero de 2026 respecto a la **finca registral n.º 21.056** de cuyo contenido resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor de Díaz Pulido, Emilio Juan y Álvarez Valerón, Ana María con carácter ganancial.

TERCERO.- Con fecha 11 de febrero de 2026, Don Emilio Juan Díaz Pulido, presenta escrito, con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden **2026-E-RC-2904** al que adjunta:

- Copia de la Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda, el día 19 de noviembre de 2025 acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida, siendo la fecha de fin de la Protección el 3 de junio de 2012.

CUARTO.- Consultado los archivos del Servicio de Patrimonio, consta copia simple de Escritura de Cesión de Derecho Real de Superficie y Declaración de Obra Nueva en Construcción otorgada el 26 de febrero de 1996, ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, bajo el número 738 de su protocolo.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLR-2015), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 53, dispone:

“1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

4. *El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho”.*

Asimismo, el artículo 54 establece lo siguiente:

“1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

2. *Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas, los locales y los elementos privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo.*

3. *En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.*

4. *El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.*

5. *El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.*

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie”.

SEGUNDO.- *Considerando que el derecho de superficie es un derecho real, enajenable y transmisible sobre cosa ajena; y que se trata de una propiedad limitada pero independiente de la del suelo.*

En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el propio título constitutivo, es decir, la Escritura de Cesión de Derecho Real de Superficie y Declaración de Obra Nueva en Construcción otorgada el 26 de febrero de 1996, ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, bajo el número 738 de su protocolo.

“La parte superficiaria no podrá vender, ceder, arrendar o transmitir por cualquier título, en todo o en parte, el derecho de superficie que se le conceda, ni las construcciones realizadas sobre las parcelas, sin el consentimiento expreso y escrito de 1 Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía”.

Además resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6.2 del Código Civil, que literalmente establece:

“2.- La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudique a terceros”.

Según consta en la Nota Simple Informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana el 29 de enero de 2026 respecto a la finca registral n.º 21.056, resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, que se encuentra gravado, con un



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Derecho de Superficie a favor de Emilio Juan Díaz Pulido y Ana María Álvarez Valerón, con carácter ganancial.

Asimismo, consta acreditado en el expediente la finalización del Régimen Legal de Vivienda Protegida, que según Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda el 19 de noviembre de 2025, finalizó la protección el 03 de junio de 2012.

TERCERO.- *Teniendo en cuenta que la competencia para aprobar, en su caso, el acuerdo aquí propuesto corresponde al Pleno Municipal, al ser este el órgano que ha conocido y aprobado los acuerdos relativos al derecho de superficie concedido en el lugar conocido como “El Canario”; sin que conste que esta competencia se haya delegado a ningún otro órgano municipal.*

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO- *Autorizar la renuncia formulada por Doña Ana María Álvarez Valerón del derecho de superficie que adquirió, por mitad, en común, proindiviso y con carácter privativo, con Don Emilio Juan Díaz Pulido; que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor de Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como la Finca Registral número 21.056.*

SEGUNDO- *Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los recursos que en Derecho procedan. Asimismo, indicarle que deberán entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles desde la firma, copia de la escritura pública que se otorgue.*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (25 votos a favor), mayoría absoluta legal:

PRIMERO- Autorizar la renuncia formulada por Doña Ana María Álvarez Valerón del derecho de superficie que adquirió, por mitad, en común, proindiviso y con carácter privativo, con Don Emilio Juan Díaz Pulido; que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor de Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como la Finca Registral número 21.056.

SEGUNDO- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los recursos que en Derecho procedan. Asimismo, indicarle que deberán entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles desde la firma, **copia de la escritura pública que se otorgue.**

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:28:30&id=80>

II.- PARTE DECLARATIVA.

4.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:



<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:30:46&id=80>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 891/2026 DE 13 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL DECRETO Nº 1902/2026 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 891/2026 de 13 de febrero de 2026 hasta el decreto nº 1902/2026 de fecha 16 de marzo de 2026, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:30:50&id=80>

6.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO PARA LA HABILITACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA COMO PUNTO DE EXAMEN DE CONDUCIR EN EL SURESTE DE GRAN CANARIA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejale Delegado de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública, Consumo, y Protección Civil: D. Juan Francisco Guedes González, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (25 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA HABILITACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA COMO PUNTO DE EXAMEN DE CONDUCIR EN EL SURESTE DE GRAN CANARIA.”.

El sistema actual de realización de exámenes prácticos de conducción en la isla de Gran Canaria se encuentra concentrado fundamentalmente en la capital insular, Las Palmas de Gran Canaria. Esta situación provoca importantes dificultades para la ciudadanía del Sureste de la isla, quienes deben desplazarse obligatoriamente hasta la capital para realizar las pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducir.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

*Este modelo genera diversas problemáticas que afectan tanto al alumnado como a las autoescuelas de los municipios del Sureste de Gran Canaria, entre ellos Santa Lucía de Tirajana, Ingenio, Agüimes, San Bartolomé de Tirajana y Mogán. En primer lugar, implica **importantes pérdidas de tiempo y costes económicos adicionales** derivados de los desplazamientos obligatorios hasta la capital. A ello se suma la situación actual de **congestión creciente en la autopista GC-1**, donde los desplazamientos diarios se han vuelto cada vez más complejos, largos e imprevisibles.*

Esta circunstancia obliga al alumnado y al profesorado a invertir una gran cantidad de tiempo en trayectos que nada tienen que ver con el propio proceso formativo, lo que repercute negativamente tanto en la organización de las autoescuelas como en la economía de las familias.

*El Sureste de Gran Canaria constituye uno de los **principales polos demográficos y económicos de la isla**, superando ampliamente los 200.000 habitantes si se consideran conjuntamente los municipios de Santa Lucía de Tirajana, Ingenio, Agüimes y San Bartolomé de Tirajana, además de su área de influencia que incluye a Mogán.*

*En este contexto, las autoescuelas del Sureste han trasladado una propuesta técnica que plantea la **habilitación del Recinto Ferial de Vecindario como punto estratégico de salida y llegada para los exámenes prácticos de conducción**, al reunir condiciones óptimas desde el punto de vista logístico, territorial y operativo.*

Entre las ventajas que presenta esta ubicación destacan:

- **Capacidad de infraestructura**, con amplias zonas de aparcamiento que permitirían la operativa de vehículos de autoescuela y del personal examinador sin interferir con la actividad residencial o comercial.
- **Excelente conectividad viaria**, con acceso inmediato a la GC-1 y proximidad al Polígono Industrial de Arinaga, permitiendo evaluar en pocos minutos distintos escenarios de conducción: urbano, interurbano y autopista.
- **Justicia territorial y demográfica**, al acercar el servicio a una población superior a 200.000 habitantes del Sureste de Gran Canaria.
- **Impacto positivo en la movilidad sostenible**, reduciendo significativamente los desplazamientos innecesarios de vehículos de autoescuelas hacia la capital y, por tanto, las emisiones contaminantes.
- **Accesibilidad mediante transporte público**, ya que el entorno del Recinto Ferial de Vecindario se encuentra próximo a algunas de las principales paradas de guaguas del municipio y a varias líneas del servicio interurbano, lo que facilita que el alumnado pueda desplazarse al punto de examen de forma autónoma desde distintos barrios del municipio y desde otros municipios del Sureste.

*Además, Vecindario se ha consolidado como un **nodo central de servicios, movilidad y actividad económica** en el Sureste de la isla, por lo que la implantación de este punto de examen contribuiría a mejorar la eficiencia del sistema de evaluación de conductores en Gran Canaria y a facilitar la vida de miles de ciudadanos.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Por todo ello, y atendiendo a una demanda histórica del sector de las autoescuelas y de la población del Sureste, resulta oportuno que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana impulse institucionalmente esta iniciativa ante las administraciones competentes.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

- 1. Apoyar la solicitud del sector de las autoescuelas del Sureste de Gran Canaria para habilitar el Recinto Ferial de Vecindario como punto oficial de salida y llegada de los exámenes prácticos para la obtención del permiso de conducción.**
- 2. Instar a la Dirección General de Tráfico (DGT) a estudiar la viabilidad técnica y administrativa para la implantación de este punto de examen en el municipio de Santa Lucía de Tirajana.**
- 3. Solicitar la colaboración del Cabildo de Gran Canaria y de las administraciones competentes en materia de movilidad y seguridad vial para facilitar la implantación de este servicio en el Sureste de la isla.**
- 4. Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Tráfico, al Cabildo de Gran Canaria, así como a los ayuntamientos de Ingenio, Agüimes, San Bartolomé de Tirajana y Mogán, con el fin de recabar su apoyo institucional a esta iniciativa.**
- 5. Dar traslado igualmente del presente acuerdo a las asociaciones y profesionales del sector de las autoescuelas del Sureste de Gran Canaria”.**

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:31:16&id=80>

7.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:41:57&id=80>

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejel del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos, quien indica que va a hacerle un ruego al señor García López, al Alcalde. Manifiesta que el Sr. Alcalde está demostrando en este pleno que en un asunto que le afecta directamente, que puede entender la parte humana, no está actuando como Alcalde, no está ejerciendo esa función que se le exige, que es una actuación plenamente objetiva. Lo que les está demostrando aquí es que lo que está actuando es como parte interesada, y que insiste que está en su derecho a defenderse, pero no puede convertirse en juez y parte. El Sr. Alcalde si tuviera, no va a decir conocimiento, pero por lo menos la debida asistencia y que, le está constandingo, que por parte de la Secretaría está haciendo un esfuerzo sobrehumano para facilitar la tarea, no sólo a la Presidencia, sino al Pleno, que es el órgano soberano, el máximo representante de este municipio y de sus vecinos, y sin embargo, está haciendo un flaco favor no a sus propios intereses, porque aquí se están adoptando acuerdos por parte suya, como es impedir, no ya debatir o tomar conocimiento de algo que ya todos conocen, porque es



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

curioso que a título individual cada uno de estos ediles tiene conocimiento de una situación jurídica que se está desplegando, no por ni siquiera opinión, con todos los respetos del señor Secretario, o por capricho o instancia de en este caso de la coalición, sino por imperativo legal, si parten de que la ley es la que les interesa en un momento dado, mal van. Entonces, el Sr. Ramos ruega a don Francisco que atienda a esa altura y responsabilidad que tiene, no ya a título personal, sino en el cargo que está asumiendo, y de una cosa tan sencilla como es abstenerse de cualquier cuestión que directa o indirectamente, incluso de forma tangencial, le pueda afectar, porque es tan sencillo como eso, manifestando que el Sr. Presidente esté "contaminado", sino lo siguiente, pero es que es totalmente normal y legítimo, y hay cauces legales. Manifiesta que tienen la suerte de dotarse de un Estado de Derecho en el que si tiene razón el Sr. Presidente, y el Sr. López puede tener su opinión personal y ya la ha exteriorizado, la tendrá a través de los canales correctos, adecuados, sin cuestionar, sin forzar, sin exponer ante los ciudadanos que están los intereses particulares por encima de todo, para él es lo más bochornoso, y matiza que no le habla como representante político, sino como ciudadano, porque lo que se espera de sus representantes políticos es que asuman una responsabilidad respetuosa con las reglas del juego y no sólo democrático, sino las reglas del juego legal, esas normativas en las que el Sr. Presidente, que tiene esa función de, en teoría máximo, no intérprete, pero sí ejecutor de ese reglamento, pero también con la debida asistencia, que siempre la tiene, y precisamente haciendo un esfuerzo para eludir las responsabilidades en las que el Sr. Alcalde puede estar incurriendo en este momento, porque de entrada no puede ni comentar ni acercarse siquiera a un asunto en el que está y sus compañeros directamente involucrado. Afirma que no pasa nada porque hay una cosa que se llama las sustituciones, la suplencia, y hay unas tenencias de alcalde, y supone que le tocaría a alguno de sus compañeros que no le va ni le viene, con lo cual si los ediles no respetan eso, cualquier ciudadano dirá: "oiga, pues si para ésto trabajan de esa forma, ¿qué no harán cuando no los veamos?".

Le ruega al Sr. Alcalde que ejerza sus funciones, que restablezca la honorabilidad del cargo de la Alcaldía y con pleno respeto a la legalidad, reconduzca esta situación, asuma una cosa que es ser "no adscrito", porque así lo dice la ley, y si no está de acuerdo, acuda donde tiene que acudir, que son los tribunales, pida la medida cautelar o espere por ella hasta el punto ,y permítale que le diga, y le va a poner el símil de se "aprueba la República, se suspende la República", si mañana, pasado o el mes que viene, llega esa resolución de los tribunales en el que suspende esos efectos, pues bienvenido sea y el Presidente habrá estado considerado "no adscrito" un día, tres días o lo que fuera, pero es que ésto es así. Las normas no son según le dan, y por eso le ruega que atienda, y se lo está haciendo a título personal, que atienda a la dignidad de esta Corporación, a la dignidad y al respeto a la normativa básica, sencilla de entender, que cualquiera de los vecinos lo asume. Entiende que esto es estar discutiendo que ahora mismo está el sol entrando por esa puerta, es sí o no, así de sencillo, son "no adscritos", y con todo respeto, más allá del debate político, es una situación reversible judicialmente, indicando que esperen, dejen que ese cauce procedimental funcione, no fuercen interpretaciones que pueden llevarle a asumir otro tipo de responsabilidad aún más grave, y sobre todo devuelva el respeto y la dignidad a este pleno y a la ley, y lo dice en mayúsculas, a la ley.

La Presidencia pregunta al Grupo Municipal VOX si van a intervenir, indicando el Portavoz que no.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

A continuación, la Presidencia cede la palabra a D^a Yaiza Pérez Álvarez. Expone que la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana ha venido observando, desde hace casi un año, como la institución municipal sufre un deterioro democrático que se ha acelerado en los 3 meses que llevamos de 2026. En abril de 2025, un grupo de cinco concejales: Minerva Pérez Rodríguez, Arminda Santana Alonso, Roberto Ramírez Vega, Mario Bordón Vera, Francisco Guedes González y el Alcalde: Francisco García López quebraron la confianza de 8207 personas que habían depositado su confianza en Nueva Canarias en las elecciones de 2023, haciendo un ejercicio de transfuguismo político, abandonaron la formación por la que concurrieron a las elecciones.

El transfuguismo no es un mero hecho de cambio de parecer o de unas siglas políticas, es un ejercicio que debilita la confianza de la ciudadanía en sus representantes públicos, erosiona la ética política y deslegitima las instituciones. Por eso, el punto del orden del día, que el Alcalde se ha negado en varias ocasiones a incluir en este pleno, no se trata de un mero trámite administrativo, sino de una cuestión que afecta la calidad democrática de esta sesión plenaria, esta administración y este mandato. En el pleno de enero, el Alcalde, haciendo uso del poder que le otorga la Alcaldía y con unas formas que demostraron su escaso valor democrático, les cesó como concejales de Gobierno a sus compañeros: Leví Ramos, Ofelia Alvarado y a quién les habla en el pleno del mes de febrero, haciendo una interpretación muy restrictiva y, como puede demostrarse en las actas, absolutamente arbitraria, impidió que pudiésemos participar en el debate.

En este mes de marzo ha hecho lo imposible para que no se diese cuenta del informe de la Secretaría General que no deja lugar a dudas. Desde el 16 de marzo existe ya una nueva realidad jurídica en esta Corporación, los seis pertenecen a los “no adscritos”.

No dar cuenta en este pleno, alegando la existencia de informes encargados a dedo a terceros afines, es evidenciar que su discrecionalidad, su apego a la poltrona, su indebido uso del poder y su indignidad política lo llevan a incumplir una obligación legal expresa. No hacerlo no es neutral. No hacerlo es alterar la verdad institucional, es sustituir la legalidad por la conveniencia, por lo que le conviene a esos Concejales y a sus bolsillos, y eso erosiona la confianza de la ciudadanía en sus representantes, en el señor Alcalde.

Por eso el ruego es muy claro, cumpla la ley, respete el criterio del órgano jurídico competente. Deje de vulnerar los derechos de los legítimos representantes de Nueva Canarias en este salón de pleno y la voluntad política de la ciudadanía, respete la democracia y sobre todo, señor Alcalde, deje de ejercer la Alcaldía de una manera tan indigna.

A continuación, la Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal La Fortaleza, tomando la palabra su Portavoz: D^a Ana María Mayor Alemán, quien anuncia que van a realizar dos intervenciones. Expone que va a realizar un ruego porque, sí es verdad que este pleno se ha quedado con el monotema del informe jurídico, pero los vecinos esperan algo más de los presentes, y su Grupo sí siguen en ese algo más que esperan los vecinos, y le quiere hacer un ruego. Expone que les vuelven a llegar, que nada tiene que ver con el monotema que si quieren ahora lo abordan, quejas de los voluntarios de la Asociación de Protección Animal APAC. Ven en esta sesión plenaria que han aprobado de manera definitiva un Reglamento de Participación Ciudadana, ya no hay excusa, y vuelven a activar esa escuela de colectivos donde, en algún momento, pues se alardea de que las puertas están abiertas



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

para todo el mundo. Pregunta: ¿qué ocurre si no van de la mano del Grupo de Gobierno?, ¿dan de lado a esas asociaciones, a esos vecinos o a esas formaciones políticas?. La Sra. Mayor manifiesta que tiene la sensación de que en muchas cuestiones son puro maquillaje, es un puro paripé para quedar bien en la foto. Mucha fachada, pero por dentro el trato a los colectivos deja mucho que desear y para muestra esta asociación. Espera verlos además, matizando que se refiere a la asociación, en alguno de esos órganos de participación ciudadana que hoy han aprobado aquí. De verdad, le gustaría que hubiese una invitación por parte o de la Concejala de Participación Ciudadana o del Concejal de Bienestar Animal a que puedan participar y se les escuche. El ruego no va más allá de que dialoguen, de que los escuchen, sobre todo de que se respeten. Eso es esencial, porque entiende que el propósito al final de unos y otros es lo mismo, es el bienestar animal, entonces le cuesta mucho entender que no sean capaces de convivir. Su ruego va en ese sentido, han aprobado el reglamento, han activado la escuela del colectivo, así que hagan ésto extensivo al resto de las Concejalías de esta administración.

Toma la palabra D. Pedro Sánchez Vega. Expone que hay una frase popular que dice que, “si camina como un pato, nada como un pato y dice “cua” como un pato”, no le den más vueltas, es un pato, y ¿por qué les dice ésto?, pues porque él hoy tiene la sensación de que tiene su faceta también de docente, y quiere explicarle a la ciudadanía, a través de este ruego, qué es lo que ha ocurrido aquí, porque es que al final uno tiene la sensación de “¿qué ha pasado aquí?”, el “¿Alcalde ha dado una patada para adelante al balón?”, “¿habrá otro nuevo informe?”, iba a decir la palabra tráfuga, que le han dicho que no lo diga, ¿son “no adscritos”? ¿Qué hacen?, ¿qué le dice a la ciudadanía?, pues él les va a decir que Don Francisco García López, y le dijeron además que dijera los nombres y apellidos, Doña Minerva Pérez Rodríguez, Don Roberto Ramírez Vega, Doña Arminda Santana Alonso, Don José Mario Bordón Vera y Don Juan Francisco Guedes González son “Concejales no adscritos”. Lo son porque el Secretario, en un ejercicio de cumplimiento de la ley, lo ha dejado absolutamente claro, y no va a poner al señor Secretario aquí en ningún brete felicitándolo ni diciéndole que ha hecho lo correcto o que ha hecho lo incorrecto porque no es su misión, pero sí cree que la situación que han vivido hoy, en la que el señor Secretario ha tenido que decirle al señor Alcalde cuál es su función y cuál no es su función, es bochornoso, y no habla bien del señor Alcalde que se está atrincherando en una posición en el que va mucho más allá del ejercicio legítimo de defensa que tiene ante los tribunales. Si el Alcalde cree que la organización que lo ha echado no cumple los requisitos, hay un procedimiento que tiene que usar, y si no lo ha usado ya, ya es tarde, pero aquí lo que tienen que decir a los ciudadanos es que hoy tienen la figura de “no adscritos”. Están deslegitimados porque, en realidad, han perdido su condición de concejales de manera normal, porque se han ido a una organización política distinta, porque el señor Secretario ha emitido un informe, que pueden compartir o no, pero que ha dejado claro en su intervención que ya surte efecto, con lo cual pueden decir abiertamente y la ciudadanía lo sabe, que esos 6 concejales son “no adscritos”. Quiere terminar diciéndole, porque cree que es importante, porque aquí no sólo está toda esta Corporación, hay un partido político, y no va a dejar de hacerlo, que es el Partido Socialista y el Grupo Socialista, ellos han firmado un pacto, un pacto antitráfugismo que han defendido siempre. El Sr. Sánchez indica que siempre lo ha dicho y lo vuelve a repetir, que respeta mucho las cosas que el Partido Socialista ha hecho en este país, ha cambiado este país, ha creado derechos que jamás pensaron que podían tener. Apela a que el Partido Socialista sepa quiénes son sus socios hoy, apela a que piensen en la ciudadanía, a que piensen que si hoy aquí hay periodistas, no están porque han hecho un avance social importante, están porque



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

son la noticia fea en toda Canarias. Afirma que se avergüenza de este pleno, se avergüenza de que su Alcalde sea un no adscrito, se avergüenza de que siga dándole patadas para adelante para evitar un hecho que tiene que producirse. Por eso le pide al Partido Socialista que reflexione, que puede seguir estando en el gobierno, que hay distintas maneras de entrar en el gobierno, pero hay unas con la cabeza alta y hay otras tapando la nariz. Le gustaría que reflexionaran y que pensarán en que la ciudadanía merece decencia, merece que no se avergüencen todos los ciudadanos de Santa Lucía del comportamiento ilegítimo, del comportamiento aberrante del Alcalde y de los compañeros que lo que lo han secundado en esta situación. Sólo quería que supieran eso, que la ciudadanía, en este modo pedagógico, sepan que hagan lo que hagan y en función de lo que ha dicho el señor Secretario, al que felicita por su honestidad y por cumplir exactamente su papel aquí, que la ciudadanía sepa que los 6 ya son “no adscritos”.

La Presidencia indica que se va a proceder a dar respuesta a las preguntas formuladas en la sesión plenaria anterior, cediendo la palabra a D^a Verónica Suárez Pulido, quien indica que va a dar respuesta a la pregunta que formuló el Grupo La Fortaleza en el pleno del mes anterior respecto a las zonas de las caravanas y haciendo alusión a Pozo Izquierdo especialmente. En este momento, desde el Ayuntamiento, cuentan con un borrador de la ordenanza y están a la espera de dos decisiones claves, la primera de ellas es el reglamento por parte del Gobierno de Canarias para los establecimientos turísticos al aire libre, que es vital para saber cómo quedarán repartidas las competencias entre el Gobierno de Canarias, el Cabildo y los diferentes Ayuntamientos. Y también es vital porque les determinará dónde pueden ubicar las diferentes zonas de caravana y, así pues, poder terminar y culminar el procedimiento de la ordenanza.

Además, aprovecha el momento para invitarles, porque hacían mención que tenían ideas y que tenían sugerencias para este asunto, así que invitarles a los Grupos y a toda la ciudadanía en general que esté implicada o pueda salir afectada de toda esta toma de decisiones, a que les hagan llegar sus propuestas y sus sugerencias como siempre han hecho.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:44:55&id=80>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 11 horas y 07 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.





OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf: 928 72 72 00
35110 Santa Lucía de Tirajana- Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.:01350228

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

V.B.
El Alcalde
Fdo. Francisco José García López

El Secretario General
Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

